

## VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 30  
DEL 28 DE ABRIL DE 2017

## LEY GENERAL DE SALUD

**La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de violencia obstétrica.



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS CLAUDIA SOFIA CORICHI GARCÍA Y MARBELLA TOLEDO IBARRA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

*Declaratoria de Publicidad.  
Abril 28 del 2017.*

Honorable Asamblea:

A esta Comisión de Salud fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 61 Bis de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 64 de la Ley General de Salud, presentada por las Diputadas Claudia Sofía Corichi García y Marbella Toledo Ibarra, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 21 de abril de 2016, la diputada Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 61 Bis de la Ley General de Salud.**
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-6-0795**, turnó la citada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **2759**.
3. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión celebrada el 4 de mayo de 2016, las diputadas Claudia Sofía Corichi García y Marbella Toledo Ibarra, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 64 de la Ley General de Salud.**
4. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, turnó la citada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **2943**.
5. El día 13 de mayo de 2016, la presidencia de esta comisión dictaminadora recibió el oficio de referencia, con la iniciativa a que alude el antecedente **3**, por lo que se abocó al estudio de la misma y resolvió oportuno dictaminar en

2943



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

conjunto con la iniciativa enunciada en el antecedente 1, por tratarse de la misma materia y encontrarse en el mismo capítulo del texto normativo de la Ley General de Salud.

### II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- A. En la exposición de motivos de la iniciativa a que alude el antecedente 1 de este instrumento, la diputada promovente, pretende -en materia de protección materno-infantil y la promoción de la salud materna- que las autoridades sanitarias establezcan medidas para que el personal de salud no ocasione daños físicos o psicológicos a la mujer durante la atención del embarazo, parto y puerperio, a través de acciones como falta de acceso a servicios de salud, tratos crueles, inhumanos o degradantes, la inadecuada prescripción de medicamentos, que afecten la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos.

Plantea la promovente que:

*“El mayor número de quejas por mala práctica médica que reporta la Comisión Nacional de Arbitraje Médico corresponden al área de ginecología, lo que pone de manifiesto que el problema más agudo en el sistema de salud lo enfrentan las mujeres, lo que constituye un frecuente problema de violación de derechos de salud y de salud reproductiva de las usuarias, en el espacio de los servicios de salud.”*

Continúa señalando la promovente que desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres, el derecho a la salud debe incluir el acceso a la salud reproductiva que garantice el derecho a la salud sexual, acceso a una vida sexual satisfactoria, segura y sin riesgo, derecho a tener acceso informado a la variedad de métodos anticonceptivos disponibles, así como la libre elección y uso de los mismos; el derecho a la atención digna y de calidad durante el embarazo, parto y puerperio, que garantice condiciones apropiadas para tener hijos.

En las consideraciones de la iniciativa se destaca que:

*“...la presente iniciativa pretende que se institucionalice en todo el sector salud del país el concepto de violencia obstétrica y se tome conciencia sobre la necesidad de que las mujeres en este país tengan acceso a contar con salud sexual y reproductiva que les permita tener un parto humanizado, ya que esa violencia es producto de un entramado*



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

*multifactorial en donde confluyen tanto la violencia institucional como la violencia de género...”*

Asimismo, señala la promovente que este tipo de actividades son consideradas como violencia contra las mujeres cometida por el Estado, y constituye una violación a los derechos humanos.

Por lo anterior, la diputada considera indispensable que se establezca en la Ley General de Salud *el derecho de las mujeres a un trabajo de parto, el parto y post-parto en el que se tenga garantizado su derecho a ser informadas sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener durante estas etapas, de manera que puedan optar libremente cuando existan diferentes alternativas; que se les trate con respeto y se les brinde atención individualizada que garantice la intimidad en todo el proceso asistencial.*

Señala la promovente que en el ámbito internacional, la violencia contra las mujeres es reconocida como una forma de discriminación que impide el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, tal como lo señala la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) misma que ha sido suscrita y ratificada por nuestro país.

Alude la promovente que en el año 2000 el Gobierno Federal realizó una encuesta entre personas usuarias de los servicios de salud gineco-obstétricos del país, la mayoría de los entrevistados dijeron que el modo de atención es violento; mientras que a finales de 2013 el caso de dos mujeres que tuvieron su parto en condiciones inapropiadas en Centros de Salud de los servicios estatales, llamaron la atención de los medios de comunicación, donde se evidenció el problema de la violencia obstétrica y la violación de derechos de las mujeres en los servicios de salud.

El proyecto de Decreto que la diputada Maricela Contreras Julián somete a consideración de esta Honorable Asamblea, tiene como base la propuesta que realiza el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) sobre violencia obstétrica en el informe *“Violencia obstétrica. Un enfoque de derechos humanos”* del año 2015; donde se numeran diversos elementos a considerar para abordar este tema desde la legislación, destacando los siguientes:

- Que la violencia obstétrica puede cometerse tanto por acciones como por omisiones.
- Tiene lugar en el ámbito de atención del embarazo, parto y puerperio.



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

- Se expresa en un trato cruel, inhumano o degradante hacia las mujeres y/o un abuso de medicalización de los procesos naturales.
- Tiene como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre las distintas etapas del embarazo.
- La violencia obstétrica es un problema estructural, que va más allá de actitudes individuales.

La propuesta considera adicionar dos párrafos al artículo 61 Bis, a fin de mandar que las autoridades sanitarias establezcan medidas para que el personal de salud *“...no ocasione daño físico o psicológico a la mujer durante la atención del embarazo, parto y puerperio...”*; a fin de evitar que sufra violencia obstétrica; al establecer que *“...A los responsables de infringir las medidas... se les impondrán las sanciones administrativas que correspondan en términos de esta Ley, sin perjuicio de las penas que puedan determinarse conforme a las disposiciones legales aplicables ...”*.

Las modificaciones señaladas por la promovente a la Ley General de Salud, pretenden reformar el texto legal como a continuación se indica:

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p><b>Artículo 61 Bis.</b>- Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.</p>	<p><b>Artículo 61 Bis.</b>- Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.</p> <p>Las autoridades sanitarias establecerán medidas para que el personal de salud no ocasione un daño físico o psicológico a la mujer durante la atención del embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud, un trato cruel, inhumano o degradante, o una inadecuada prescripción de medicamentos, y afecte la capacidad de decidir de manera libre e informad sobre dichos procesos reproductivos, con las acciones u omisiones en las que pueda incurrir.</p>



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
	A los responsables de infringir las medidas que se establezcan conforme al párrafo anterior, se les impondrán las sanciones administrativas que correspondan en términos de esta Ley y serán sin perjuicio de otras penas que puedan determinarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

- B. Las diputadas promoventes de la iniciativa a que se refiere el antecedente 3 de este dictamen, señalan en la exposición de motivos que el parto es espontáneo, se desarrolla y finaliza sin complicaciones, culminando con el nacimiento del bebé, y argumentan que no se necesita más intervención que el apoyo integral y respetuoso.

Señalan que es de suma importancia conocer y entender lo que significa la verdadera naturaleza del parto:

*“... el parto es un acto involuntario, tanto como el sueño, aunque obviamente más complejo... Cuando uno trata de controlar estas fases y sus procesos lo único que se logra es inhibirlos, y si esto pasa y se interviene de alguna otra forma, se pierde el proceso natural...”*

Continúan señalando las diputadas promoventes que al sustituir un proceso natural sofisticado y sabio, por un conjunto de intervenciones encaminadas a resolver problemas muchas veces creados por un equipo médico, se “deshumaniza el parto”, pues no se puede someter el ritmo de cada mujer al ritmo acelerado de un hospital.

Consideran las promoventes que el embarazo constituye una de las etapas de mayor vulnerabilidad en la vida de la mujer, y esto se debe a que mientras dura el mismo, existe una importante actividad anabólica que determina el aumento en las necesidades nutricionales maternas con relación al periodo preconcepcional, puesto que el feto se alimenta sólo a expensas de la madre.

Indica la exposición de motivos que durante el parto los analgésicos se administran mediante inyección o gotero, sirven para neutralizar el dolor de todo el cuerpo y es preferible suministrarlos en cuanto comience el parto. Enlista 3 analgésicos más empleados y señala que aunque tienen posibles efectos secundarios, son elegidos por la facilidad de su administración y que calman el dolor con relativa rapidez.



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

Tal como lo señala la iniciativa, y de conformidad con un informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *“la salud de las mujeres y los niños ha sido reconocida como un derecho humano fundamental en tratados como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.”* Asimismo, el Consejo de Derechos Humanos también emitió recomendaciones y orientaciones técnicas para la ejecución de políticas públicas y programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad.

Concluyen las promoventes que:

*“Un parto humanizado es aquel en el que la mamá y el bebé son los protagonistas. Decidiendo como quiere llevar a cabo su parto, confiando en sus decisiones, informándose y sabiendo de entrada que la madre no es una persona enferma, es una mujer sana en un proceso saludable y natural que en la mayoría de los casos no requiere tratamiento, solo observación confiando en sus decisiones.”*

Lo anterior lo sustentan en que: de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), todos los días mueren 800 mujeres en el mundo por causas relacionadas con el embarazo y el parto, la mayor parte de estas muertes son prevenibles y un porcentaje elevado de estas mujeres se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En efecto, la OMS ha señalado que muchas de las prácticas que se han utilizado en los partos normales no son necesarias, incluso se cuestiona si algunas de ellas resultan perjudiciales tanto para la mujer gestante como para el producto.

Señalan también que en México, la Guía de Práctica Clínica para la Vigilancia y Manejo del Parto, del Consejo de Salubridad General integra algunas de las recomendaciones básicas, como permitir que la mujer pueda moverse libremente previo al trabajo de parto, favorecer la posición semi-sentada para la expulsión, o limitar prácticas comunes como la amniotomía (ruptura artificial de la “fuente” para inducir el parto), la episiotomía o la administración de oxitocina.

Continúan señalando que la realidad en el país se impone, toda vez que de acuerdo con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, la gineco-obstetricia fue la tercera de las disciplinas que más quejas de pacientes acumuló en 2011; y el porcentaje de cesáreas realizadas entre 2000 y 2010 en el país fue de los más altos del mundo



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

(37%) ya que la recomendación de la OMS es no superar 15 cesáreas de cada 100 partos.

La modificación señalada por las promoventes a la Ley General de Salud, pretende reformar el texto legal como a continuación se indica:

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p><b>Artículo 64.-</b> En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.</p>	<p><b>Artículo 64.-</b> En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Acciones de capacitación para <b>reforzar el currículo de formación de médicos generales, ginecoobstetras, enfermeras ginecoobstetras, enfermeras generales y parteras profesionales a favor del parto vaginal y con perspectiva de atención desde el modelo del parto humanizado</b>, para la atención del embarazo, parto y puerperio.</p>

### III. CONSIDERACIONES.

La iniciativa de la diputada Maricela Contreras Julián, es una propuesta que pretende prevenir prácticas que durante el embarazo, parto, post-parto o puerperio desencadenan conductas consideradas como violencia obstétrica, a través de la implementación de medidas por parte de las autoridades sanitarias, a fin de que el personal médico se abstenga de aplicar tratamientos y prácticas clínicas que ocasionen daño físico o psicológico a la mujer al atender su especial condición.





## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

La iniciativa se enfoca en salvaguardar el derecho de protección a la salud consagrado en nuestra Constitución Federal y reglamentado en la Ley General de Salud, principalmente en materia de Atención Materno-Infantil; así, esta dictaminadora coincide con el espíritu de la reforma antes transcrita, sin embargo resulta pertinente resaltar las consideraciones que posteriormente se indican.

Asimismo, la iniciativa de las diputadas Claudia Sofía Corichi García y Marbella Toledo Ibarra, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano pretende que las autoridades sanitarias establezcan en el marco de la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil acciones de capacitación para reforzar la formación de:

- Médicos Generales.
- Ginecobstetras.
- Enfermeras Ginecobstetras.
- Enfermeras Generales, y
- Parteras Profesionales.

En atención a un modelo de parto humanizado y a favor del parto vaginal, quitando del texto normativo de la Ley General de Salud la competencia técnica de las parteras tradicionales.

La iniciativa pretende reforzar las acciones de capacitación de personal en el área médica de ginecobstetricia, tanto profesionales como auxiliares; pero elimina del texto normativo la figura de las **parteras tradicionales**, por lo que los integrantes de esta dictaminadora consideran que no es de aprobarse la modificación planteada.

Sin embargo, la iniciativa en comento plantea un tema fundamental en la prestación de los servicios de salud, que es la formación, capacitación y actualización del personal, así como la sensibilización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud, sobre el trato digno y respetuoso de los derechos humanos de los usuarios; así, esta dictaminadora coincide con el espíritu de la reforma antes transcrita, sin embargo, es oportuno señalar las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.** En razón de lo señalado en la exposición de motivos de las iniciativas que nos ocupan, es preciso señalar que el concepto de violencia contra la mujer durante el embarazo, incluye genéricamente el concepto de violencia obstétrica entendido como un conjunto de acciones u omisiones que desencadenan un daño



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

ya sea físico o mental a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; se puede definir como:

*“...toda acción u omisión que se realice de manera intencional por parte del personal técnico y profesional de los servicios de salud, cuando dañe, lastime o denigre a la mujer durante la atención del embarazo o el parto; así como la negligencia en su atención médica por abuso de medicalización o patologización de los procesos naturales, o cuando se limite sin causa legalmente justificada la capacidad de decidir libre, informada y voluntariamente sobre su proceso de parto, los métodos anticonceptivos o de esterilización, y en general cuando no se le informen todas las opciones posibles durante el transcurso de una práctica obstétrica...”*

**SEGUNDA.** La oficina regional europea de la OMS, la Organización Panamericana de Salud y la oficina regional de la OMS para las Américas organizaron una conferencia sobre la tecnología apropiada para el parto en abril de 1985.

La conferencia referida se llevó a cabo en Brasil, con la asistencia de obstetras, pediatras, epidemiólogos, sociólogos, psicólogos, economistas, administradores sanitarios, entre otros especialistas de la materia; concluyendo que las recomendaciones que ahí se emitieron son aplicables a los servicios perinatales en todo el mundo.

*“Toda mujer tiene derecho a una atención prenatal adecuada y un papel central en todos los aspectos de dicha atención, incluyendo participación en la planificación, ejecución y evaluación de la atención.”*

### Recomendaciones generales:

- *Los ministerios de sanidad deben establecer normas específicas sobre la tecnología apropiada para el parto en los sectores público y privado.*
- *Los países deben efectuar investigaciones conjuntas para evaluar las tecnologías de atención al parto.*
- *Toda la comunidad debe ser informada de los distintos métodos de atención al parto, de modo que cada mujer pueda elegir el tipo de parto que prefiera.*



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

- *Se debe animar a las madres y a sus familias a practicar el auto cuidado en el periodo perinatal, y a reconocer cuándo necesitan ayuda y de qué tipo para mejorar las condiciones del embarazo, parto y puerperio.*
- *Los grupos de ayuda mutua entre madres ofrecen un valioso apoyo social y una oportunidad única para compartir información sobre el parto.*
- *El equipo sanitario debe fomentar actitudes coherentes para garantizar la continuidad en el control del parto, y el equipo perinatal debe compartir una filosofía de trabajo común, de modo que los cambios de personal no dificulten la continuidad en la atención.*
- *Los sistemas informales de atención perinatal (como las parteras tradicionales) deben coexistir con el sistema oficial, y se ha de mantener un espíritu de colaboración en beneficio de la madre. Tales relaciones pueden ser muy efectivas cuando se establecen en paralelo.*
- *La formación de los profesionales debe transmitir los nuevos conocimientos sobre los aspectos sociales, culturales, antropológicos y éticos del parto.*
- *El equipo perinatal debe ser motivado conjuntamente para fortalecer las relaciones entre la madre, su hijo y la familia.*
- *La formación de los profesionales sanitarios debe incluir técnicas de comunicación para promover un intercambio respetuoso de información entre los miembros del equipo sanitario y las embarazadas y sus familias.*
- *Debe promoverse la formación de parteras o comadronas profesionales. La atención durante el embarazo, parto y puerperio normales debe ser competencia de esta profesión.*
- *La evaluación de la tecnología debe implicar a todos los que usan dicha tecnología, epidemiólogos, sociólogos, autoridades sanitarias y las mujeres en las que se usa la tecnología.*
- *La información sobre las prácticas obstétricas en los diferentes hospitales, como la tasa de cesáreas, debe estar al alcance del público.*
- *Debe investigarse a nivel regional, nacional e internacional sobre la estructura y composición del equipo de atención al parto, con el objetivo de lograr el máximo acceso a la atención primaria adecuada y la mayor proporción posible de partos normales, mejorando la salud perinatal, según criterios de coste-efectividad y las necesidades y deseos de la comunidad.*

**Recomendaciones específicas:**



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

- *Para el bienestar de la nueva madre, un miembro elegido de su familia debe tener libre acceso durante el parto y todo el periodo postnatal. Además, el equipo sanitario también debe prestar apoyo emocional.*
- *Las mujeres que dan a luz en una institución deben conservar su derecho a decidir sobre vestimenta (la suya y la del bebé), comida, destino de la placenta y otras prácticas culturalmente importantes.*
- *El recién nacido sano debe permanecer con la madre siempre que sea posible. La observación del recién nacido sano no justifica la separación de su madre. Debe recomendarse la lactancia inmediata, incluso antes de que la madre abandone la sala de partos.*
- *Algunos de los países con una menor mortalidad perinatal en el mundo tienen menos de un 10% de cesáreas. No puede justificarse que ningún país tenga más de un 10-15%.*
- *No hay pruebas de que después de una cesárea previa sea necesaria una nueva cesárea. Después de una cesárea debe recomendarse normalmente un parto vaginal, siempre que no sea necesaria una intervención quirúrgica de emergencia.*
- *La ligadura de las trompas de Falopio no es una indicación de cesárea. Existen métodos más sencillos y seguros de esterilización tubárica.*
- *No existe evidencia de que la monitorización fetal rutinaria tenga un efecto positivo sobre el resultado del embarazo. La monitorización fetal electrónica sólo debe efectuarse en casos cuidadosamente seleccionados por su alto riesgo de mortalidad perinatal, y en los partos inducidos. Se precisan más estudios sobre la selección de las mujeres que podrían beneficiarse de la monitorización fetal. Entre tanto, los servicios nacionales de salud deberían abstenerse de adquirir nuevos equipos.*
- *Se recomienda controlar la frecuencia cardíaca fetal por auscultación durante la primera fase del parto, y con mayor frecuencia durante el expulsivo.*
- *No está indicado rasurar el vello pubiano o administrar un enema antes del parto. No se recomienda colocar a la embarazada en posición dorsal de litotomía durante la dilatación y el expulsivo. Debe recomendarse caminar durante la dilatación, y cada mujer debe decidir libremente qué posición adoptar durante el expulsivo.*
- *Debe protegerse el perineo siempre que sea posible. No está justificado el uso sistemático de la episiotomía.*
- *La inducción del parto debe reservarse para indicaciones médicas específicas. Ninguna región debería tener más de un 10% de las inducciones.*



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

- *Durante el expulsivo debe evitarse la administración rutinaria de analgésicos o anestésicos (salvo que se necesiten específicamente para corregir o prevenir alguna complicación).*
- *No está justificada la rotura precoz artificial de membranas como procedimiento de rutina.*
- *Se requieren más estudios para valorar cuál es el mínimo de ropa especial que deben llevar quienes atienden el parto o al recién nacido.*

**TERCERA.** Asimismo, la OMS ha recomendado como prácticas durante la atención del parto:

- *“No hacer intervenciones médicas innecesarias, es decir, no hacer episiotomías que son los cortes que se realizan en la zona perianal para agrandar la apertura de la vagina.*
- *Evitar la Maniobra de Kristeller, que es cuando se empuja al bebe dentro del vientre para agilizar su tratamiento.*
- *No tomar los rasurados, monitores fetales y enemas como prácticas de rutina.*
- *Evitar la maniobra Hamilton, mediante la cual el médico desprende del cuello del útero las membranas que rodean al bebé, a través de las manos u otro instrumento, con el objeto de posibilitar el desprendimiento que lo mantiene unido al útero.*
- *Restringir el uso de oxitocina, analgesia y anestesia.*
- *No obligar a parir acostadas en posición horizontal o inmovilizada.*
- *No alterar, sin el libre consentimiento, el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas que aceleren el nacimiento.*
- *Mantener la tasa de cesáreas entre 10 y 15% de los nacimientos, por lo que sin el libre consentimiento no se debe practicar la cesárea cuando existan condiciones para el parto natural.”*

**CUARTA.** Los integrantes de esta comisión analizaron lo expuesto en el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, donde se instruye a todas las dependencias de la Administración Pública a alinear todos los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales en torno a un Gobierno Cercano y Moderno con Perspectiva de Género en lo relacionado con la salud materno-infantil, de donde destaca lo siguiente:

- Dentro del eje transversal “*México Incluyente*” del Plan Nacional de Desarrollo en cita, el Objetivo 2.3. *Asegurar el acceso a los servicios de salud*, establece como estrategia:



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

*“Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.”*

Y como línea de acción específica:

*“Controlar las enfermedades de transmisión sexual y promover una salud sexual y reproductiva satisfactoria y responsable.”*

- En el enfoque transversal “México en Paz” del citado Plan Nacional de Desarrollo, la estrategia III, Perspectiva de Género, señala dentro de sus líneas de acción:

*“Simplificar los procesos y mejorar la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.”*

**QUINTA.** Atendiendo de manera armónica lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el **Programa Sectorial de Salud**, señala que es indispensable incrementar el acceso a la salud sexual y reproductiva de la mujer.

Lo anterior, se establece en la estrategia *1.5 Incrementar el acceso a la salud sexual y reproductiva con especial énfasis en adolescentes y poblaciones vulnerables.*

**SEXTA.** Del mismo modo, en el marco de la elaboración del citado Programa Sectorial de Salud, se llevaron a cabo nueve mesas de trabajo sectoriales el día 22 de marzo de 2013 en la Ciudad de México con la finalidad de discutir y aportar propuestas sobre temas específicos, donde se propuso en lo relativo a la materia del presente dictamen y en materia de mortalidad materna:

- Prevenir embarazos no deseados, no indicados y de alto riesgo.
- Disponer de servicios de salud para una maternidad segura, voluntaria y gozosa.
- Implementar un sistema centralizado para el seguimiento de la salud materna.
- Mejorar la calidad de la atención del embarazo, parto y puerperio en todos los niveles de atención.
- Fortalecer el primer nivel de atención para detección de riesgo, atención obstétrica básica, estabilización y referencia.
- Fortalecer programas de educación sexual.



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

- Consolidar la formación e incorporación del personal de salud no médico para la atención de partos y abortos no complicados.
- Actualizar normas y guías de práctica clínica.
- Ratificar el Convenio Interinstitucional para la Atención de la Emergencia Obstétrica.

**SÉPTIMA.** Aunado a lo anterior, el **Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018** señala que a pesar del avance en la legislación que tutela los derechos de las mujeres, las mismas no pueden ejercerlos plenamente por la situación en la que se encuentran inmersas; y en ese sentido propone avanzar en la transversalidad de las políticas públicas en esa materia; por lo que es acertado e imprescindible contar con normas para evitar casos de violencia obstétrica u otros tipos de violencia contra la mujer durante el embarazo, parto, postparto y puerperio, y no sólo concebir dicha garantía desde aspectos de equidad de género, sino de manera transversal **como parte del Derecho a la Salud Materno-Infantil.**

El Programa Nacional aludido, señala en materia de salud que:

*“El acceso de las mujeres a los servicios de salud proviene mayoritariamente de “vías no asociadas al trabajo o a una contratación propia del servicio”: 161 mujeres por cada 100 hombres tienen acceso indirecto, mientras que sólo 58 mujeres por cada 100 hombres tienen acceso directo. La magnitud de esta brecha es similar entre población pobre y no pobre; 42.3% de las mujeres hablantes de lengua indígena en edad fértil no tenía acceso a servicios de salud. Lo anterior refleja la condición de dependencia de las mujeres para acceder al sistema de salud, pero también la exclusión que enfrentan diversos grupos de mujeres del sistema de salud.”*

Así también, la mortalidad materna se estima en 43 defunciones por 100 mil nacidos vivos; el riesgo de complicaciones durante el embarazo, parto o puerperio es mayor en las adolescentes; el aborto representa la quinta causa de mortalidad materna; y 8.6% de los embarazos ocurridos entre 2004-2009 terminaron en un aborto.

Continúa señalando el Programa en cita que existen obstáculos que tiene la población usuaria para acceder a métodos anticonceptivos de emergencia; pues tan sólo en el 20.9% de las unidades de primer nivel de atención evaluadas por el Instituto Nacional de Salud Pública, se mencionó este servicio.



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

*“...En apenas un 50% de las unidades médicas del primer y segundo nivel de atención se cuenta con personal para la promoción en planificación familiar y anticoncepción. Diversos estudios muestran que el desabasto de métodos anticonceptivos es un problema generalizado en el sistema de salud. El acceso a anticonceptivos y servicios médicos está mucho más restringido para las mujeres indígenas...”*

**OCTAVA.** Para dar cumplimiento al principio establecido en la Ley General de Salud respecto de la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, abarcando el período desde el embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto, mismos que son materia de éste instrumento, el Gobierno Federal ha establecido diversos criterios a fin de garantizar la protección y promoción de la salud de la mujer y del producto, a través de diversas Normas Oficiales Mexicanas, tales como:

- **NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.**

Es importante destacar que este instrumento es de reciente publicación (7 de abril de 2016), por lo que se reconocen importantes avances en materia de investigación científica que permiten establecer mejores prácticas médicas, servicios para la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como la atención de la persona recién nacida, especialmente, en cuanto a los cuidados prenatales, atención oportuna y de calidad durante el parto y la atención que requiere la persona recién nacida en los primeros 28 días de vida, a fin de que se logren establecer alternativas para un mejor desarrollo en salud durante la línea de vida de la madre y de sus hijas e hijos.

Las acciones propuestas en esta Norma Oficial, tienden a favorecer el desarrollo normal de cada una de las etapas del proceso gestacional y prevenir la aparición de complicaciones, a mejorar la sobrevivencia materno-infantil y la calidad de vida, destacando el uso del enfoque de riesgo, la realización de actividades eminentemente preventivas y la eliminación o racionalización de algunas prácticas generalizadas que llevadas a cabo en forma rutinaria y sin indicaciones generan riesgos innecesarios.





## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

Las acciones de salud pueden ser reforzadas si la madre recibe la orientación adecuada sobre los cuidados prenatales y los signos de alarma que ameritan la atención médica urgente y se corresponsabiliza junto con su pareja (o familia), y con el médico en el cuidado de su propia salud.

La Norma 007 reconoce el problema de violencia y el incremento de maltrato reportado en estudios nacionales e internacionales hacia la mujer en todas sus formas, y en razón al estado vulnerabilidad que se presenta durante el embarazo, con la intención de que sea identificada y atendida con oportunidad.

Otros factores de riesgo que pueden incidir en el incremento de la mortalidad materna es la violencia que, en sus diferentes formas, tiene efectos negativos en la salud emocional y física de la mujer embarazada y complicaciones graves en su salud sexual y reproductiva.

La violencia sexual y la violencia a la mujer pueden ocasionar embarazos no deseados, problemas ginecológicos, abortos provocados e infecciones de transmisión sexual, muerte fetal, parto prematuro y bajo peso al nacer, para lo cual es necesario realizar acciones de prevención primaria de la violencia familiar y de género, así como canalizar a servicios especializados.

- **Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, para la prevención y control de los defectos al nacimiento.**

Esta Norma deriva del PROY-NOM-034-SSA2-2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2012, y establece que los defectos al nacimiento son un conjunto de condiciones que alteran la estructura anatómica y/o el funcionamiento de las y los recién nacidos, que incluye los procesos metabólicos del ser humano y pueden estar presentes durante la gestación, el nacimiento o en etapas posteriores del crecimiento y desarrollo.

*“...La prematuridad, los defectos de tubo neural, el labio y paladar hendido, entre otros defectos al nacimiento, pueden ser prevenibles, detectados, diagnosticados, tratados y/o rehabilitados oportunamente, lo que permite evitar o limitar la*



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

*discapacidad o muerte y ofrecer a los padres y a su hijo, atención con calidad y posibilidades de una mejor condición de vida...”*

En esta Norma se incluyen los principales defectos prevenibles y/o susceptibles de diagnóstico temprano, así como las medidas de prevención y control que puedan tener impacto epidemiológico en las tasas de morbilidad y mortalidad perinatal. Y tiene como objetivo establecer criterios y especificaciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de los defectos al nacimiento, donde se incluye el VIH y la Sífilis Congénita.

Del mismo modo, el 5 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un proyecto de norma Oficial para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio:

**NOVENA.** Es menester atender a los resultados que muestra la **Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012**, a fin de entender nuestro contexto nacional:

*“La salud reproductiva se define como el estado general de bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedades en todas las cuestiones relativas al aparato reproductor y sus funciones y procesos. La salud reproductiva lleva implícito el derecho del hombre y de la mujer a contar con información de planificación familiar y el acceso a métodos seguros, eficaces, disponibles y aceptables, así como el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan embarazos y partos sin riesgos.”*

En relación con el embarazo, los resultados de la ENSANUT 2012 muestran que: 31.3% de las mujeres de 20 a 49 años de edad estuvieron embarazadas al menos en una ocasión durante los cinco años anteriores a la entrevista. En relación con la atención prenatal, se tiene que del total de adultas embarazadas, 98.6% recibió atención prenatal durante su último embarazo, mientras que en la ENSA 2000 se observó una atención prenatal de 91.1% en el último embarazo.

Dicha atención la brindaron principalmente médicos (96.2%), y 2.5% enfermeras; sólo 0.4% de las mujeres fueron atendidas por partera tradicional y el resto por otro tipo de personal de salud (promotora auxiliar o asistente de salud).

Continúa señalando la encuesta en cita que en materia de atención al parto, el porcentaje de nacimientos por cesárea muestra variaciones de acuerdo con el tamaño de la localidad de residencia de la madre.



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

*“...La proporción de cesáreas por urgencia en áreas urbanas es mayor (29.1%) que en las metropolitanas (26.0%) y rurales (22.1%). En el área rural el porcentaje total de cesáreas por urgencia está por encima del de cesáreas programadas (22.1 frente a 13.6%)...”*

Sin embargo, en áreas metropolitanas la situación de las cesáreas cambia según la edad de las mujeres, sobre todo en las programadas, donde se incrementan respecto a las urgentes en los grupos de mayor edad (30-34, 35-39 y 40-49), en las urbanas, a partir del grupo de 35 a 39 años, y en las zonas rurales la tendencia se invierte y las cesáreas urgentes son más que las programadas en todos los grupos de edad.

**DÉCIMA** Previo al análisis de las disposiciones a reformar, ésta dictaminadora considera importante estudiar el contenido del **Título Tercero “Prestación de los Servicios de Salud”, Capítulo V “Atención Materno-Infantil”** de la Ley General de Salud; mismo que a fin de proporcionar la atención y servicios adecuados para las mujeres en esta condición, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4o Constitucional, y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, especificando lo siguiente:

**Artículo 61.-** *El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.*

*La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:*

- I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;*
- I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;*
- II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento; desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso*



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

*atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;*

- III. *La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;*
- IV. *La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y*
- V. *La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.*

**Artículo 61 Bis.-** *Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.*

**Artículo 62.-** *En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.*

**Artículo 63.-** *La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.*

**Artículo 64.-** *En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:*

- I. *Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;*
  - II. *Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;*
- II Bis. *Acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;*



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

- III. *Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y*
- IV. *Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.*

**Artículo 64 Bis.-** *La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, tanto en el ámbito federal, como en las entidades federativas, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos.*

**Artículo 64 Bis 1.** *Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.*

**Artículo 65.-** *Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:*

- I. *Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil;*
- II. *Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;*
- III. *La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y*
- IV. *Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, accesos al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.*

**DÉCIMO PRIMERA.** Desde la perspectiva de equidad y género se ha analizado el concepto de violencia obstétrica, incluso en diversos instrumentos internacionales, tal como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

Violencia contra la mujer (Diario Oficial de la Federación 19 de enero 1999) que señala:

*“Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras cosas, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. **En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.**”*

**DÉCIMO SEGUNDA.** Respecto de los esfuerzos y participación de la Administración Pública Federal en esta materia, podemos destacar lo siguiente:

*“... en ese sentido el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que asumió el compromiso de impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como parte de su estrategia para que México alcance su máximo potencial, ... prevé como líneas de acción en la estrategia “Perspectiva de Género”, incorporar acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, entre otras...”*

**DÉCIMO TERCERA.** Respecto de la adición de dos párrafos al artículo 61 Bis de la Ley General de Salud relativa con la iniciativa referida en el antecedente 1 de este instrumento, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideran:

- A. En el texto normativo de la propuesta, se indica que las autoridades sanitarias establecerán medidas para que el personal de salud no ocasione daño físico o psicológico a la mujer durante la atención del embarazo, parto y puerperio; que se exprese en la falta de servicios de salud, un trato cruel, inhumano o degradante, o una inadecuada prescripción de medicamentos, y que afecte la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos, con las acciones u omisiones en las que pueda incurrir. Sin embargo, en la exposición de motivos no se alude a las medidas que se puedan adoptar para erradicar estas conductas.

Aunado a lo anterior, y tomando en consideración el Capítulo de la Ley donde se pretende hacer la adición referida **-Atención Materno Infantil-**, la legisladora dejó de contemplar que también es indispensable salvaguardar la integridad del producto.



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

Es por ello que esta dictaminadora considera aprobar con modificaciones la adición del primer párrafo al artículo 61 Bis de la Ley General de Salud, a fin de que la mujer embarazada se encuentre informada en todo momento de las prácticas obstétricas y distintos métodos de atención en el embarazo, parto, post parto y puerperio, para estar en condiciones de decidir de manera libre e informada la opción de tratamiento que prefiera; sin detrimento de los derechos que ya se contemplan en la misma Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en la consideración Quinta del presente dictamen, y de esta manera se eviten conductas que pudieran ocasionar daño físico o psicológico a la mujer.

- B. Con relación a los supuestos que la promotora señala en el texto normativo de la iniciativa: *"...que se exprese en la falta de servicios de salud, un trato cruel, inhumano o degradante, o una inadecuada prescripción de medicamentos..."*, es preciso señalar que tanto las normas oficiales mexicanas ya referidas, como los artículos 64 Bis, 64 Bis 1 y 65 de la Ley General de Salud antes transcritos, ya contemplan la preocupación de la legisladora por lo que, de aprobarse, se estaría sobre regulando en esta materia.

Por lo anterior, con la finalidad de que el texto normativo del Decreto contenga buen uso del lenguaje y claridad para su correcta aplicación, esta dictaminadora propone la siguiente redacción a la adición propuesta por la promotora:

### **Artículo 61 Bis. ...**

Sin detrimento de los derechos señalados en la presente Ley, la mujer embarazada deberá ser informada de las prácticas obstétricas y distintos métodos de atención en el embarazo, parto, post parto y puerperio, para estar en condiciones de decidir de manera libre e informada la opción que prefiera, a fin de salvaguardar su integridad y la del niño.

**DÉCIMA CUARTA.** Respecto de la adición del segundo párrafo al artículo 61 Bis, de la misma iniciativa, la cual pretende establecer que *"A los responsables de infringir las medidas que se establezcan conforme al párrafo anterior, se les impondrán las sanciones administrativas que correspondan en términos de esta Ley y serán sin perjuicio de otras penas que puedan determinarse conforme a las disposiciones legales aplicables."* es preciso indicar que no es viable, toda vez que la redacción propuesta es coincidente con el texto vigente de la misma Ley General



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

de Salud en su artículo 416, que se encuentra en el Capítulo II **Sanciones Administrativas** del Título Décimo Octavo, que a la letra dice:

*“Artículo 416.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.”*

Sin embargo, con la finalidad de salvaguardar la preocupación de la promovente, respecto del respeto irrestricto de los derechos humanos de las pacientes embarazadas, los integrantes de esta comisión consideran abonar al objeto de la Ley, y hace énfasis en la importancia de la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos encargados de la atención en el sector salud, para concientizar y sensibilizar a los prestadores de servicios de salubridad respecto de la importancia de su labor.

Es por lo anterior, que esta dictaminadora propone reformar la fracción I del artículo 90 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

### Artículo 90.- ...

I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de **salud, concientizando sobre el trato digno y respetuoso de los derechos humanos de los usuarios.**

II. a IV. ...

**DÉCIMO QUINTA.** Por lo que respecta a la reforma de la fracción IV del artículo 64 a que se refiere el antecedente 3, es preciso señalar que con el texto propuesto, las promoventes eliminan las acciones de capacitación para la competencia técnica de las parteras en la atención del embarazo, parto y puerperio; por lo que esta dictaminadora concluye que no es de aprobarse el texto propuesto.

En este sentido, los integrantes de esta comisión son atentos en señalar la importancia que tienen las parteras tradicionales en nuestro país.

*“Una partera o partero profesional es una persona que ha adquirido las competencias que se requieren para obtener legalmente el registro y/o*





## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

*la certificación, establecidas por un órgano regulador autónomo integrado por parteras.*

*La partera profesional debe ser capaz de proveer a las mujeres el acompañamiento, atención y orientación necesarias durante el embarazo, el parto y el periodo posparto; atender los partos con sensibilidad, responsabilidad y autonomía, atender al recién nacido/a y al lactante. Esta atención incluye medidas preventivas, el cuidado integral de la salud, la detección de las condiciones patológicas en la madre y el bebé, la atención primaria de la urgencia y la referencia oportuna.*

*Cumple una tarea importante en la orientación y educación en los derechos sexuales y reproductivos, no sólo de las mujeres sino también de la comunidad. Promueve la equidad de género y el respeto a la diversidad cultural.*

*Su trabajo se basa en el conocimiento de la fisiología y en la confianza en la sabiduría del cuerpo de la mamá y del bebé, reconoce al parto y nacimiento como hechos naturales, íntimos y únicos. Su área de competencia abarca la esfera preconcepcional, prenatal, la preparación para la maternidad y paternidad, la atención del embarazo, parto y puerperio fisiológicos y se extiende a ciertas áreas de la salud sexual y reproductiva, la planificación de la familia y el cuidado de las hijas e hijos en los dos primeros años de vida.*

*Puede ejercer su práctica en el domicilio, casas de parto, consultorios, centros de salud, hospitales o donde la mujer elija”.*

Señala el informe “El estado de las parteras en el mundo: Oportunidades y retos para México” de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud que:

*“En 2012, de una población total estimada de 120.8 millones de mexicanos, 54.4 millones (45%) vivían en zonas rurales y 33.6 millones (28%) eran mujeres en edad reproductiva; la tasa de fecundidad total era de 2.2. Las proyecciones para 2030 indican que la población crecerá en un 19% a 143.7 millones. Para obtener acceso universal al conjunto de servicios de salud sexual, reproductiva, materna y neonatal (SSRMN), los servicios de partería deberán responder a 3.1 millones de embarazos por año para 2030. El sistema de salud debe de pensar en la mejor forma de organizar e implementar de manera equitativa el*



## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.**

*personal de servicios de SSRMN para cubrir al menos 251.4 millones de visitas prenatales, 41 millones de partos y 163.9 millones de visitas posparto/posnatales entre 2012 y 2030.”*

Con lo anterior, se sustenta la importancia que tienen las parteras tradicionales y profesionales no solamente en nuestro país sino en todo el mundo; por lo que de atender la modificación propuesta, el Congreso de la Unión aprobaría un retroceso en la legislación, toda vez que hace 7 años se reconoció la importancia que las parteras tradicionales tienen en zonas rurales, y se incluyó su capacitación en la Ley General de Salud.

Esta comisión concluye que el Congreso de la Unión abona a alcanzar dos de los objetivos para el desarrollo del milenio, al reconocer a las parteras tradicionales mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2009.

**DÉCIMO SEXTA.** Retomando la propuesta de reforma a la fracción IV del artículo 64 de la Ley General de Salud, las diputadas pretenden establecer acciones de capacitación para personal profesional y auxiliar en la especialidad de ginecoobstetricia, contenido normativo que no corresponde al articulado donde se pretende hacer la modificación, siendo el apropiado el Capítulo III del Título Cuarto de la misma Ley General de Salud, referente a la formación, capacitación y actualización del Personal.

**DÉCIMO SÉPTIMA.** A fin de atender la preocupación de las promoventes Claudia Sofía Corichi García y Marbella Toledo Ibarra; y de manera coincidente con lo propuesto por la diputada Maricela Contreras Julián, esta comisión tal como lo ha hecho en otros dictámenes, hace énfasis en la importancia de la formación, capacitación, actualización y sensibilización de los recursos humanos encargados de la atención en el sector salud, no sólo en el área materno-infantil, sino en toda la atención médica; por lo que se retoma la propuesta hecha por esta comisión, de reformar la fracción I del artículo 90 de la Ley General de Salud, tal como se ha expuesto en la consideración Décimo Quinta de este instrumento.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

**Artículo Único.** Se reforma la fracción I del artículo 90 y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 61 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

### **Artículo 61 Bis.- ...**

**Sin detrimento de los derechos señalados en la presente Ley, la mujer embarazada deberá ser informada de las prácticas obstétricas y distintos métodos de atención en el embarazo, parto, post parto y puerperio, para estar en condiciones de decidir de manera libre e informada la opción que prefiera, a fin de salvaguardar su integridad y la del niño.**

### **Artículo 90.- ...**

**I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud, concientizando sobre el trato digno y respetuoso de los derechos humanos de los usuarios;**

### **II. a IV. ...**

### **TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2016.



**COMISIÓN DE SALUD**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía	<del>_____</del>		
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez	<i>Sylvana</i>		
Dip. Marco Antonio García Ayala	<i>3/1</i>		
Dip. Rosalina Mazari Espín	<del><i>Rosalina</i></del>		
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio	<del><i>Pedro Luis</i></del>		



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

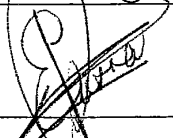


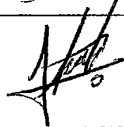
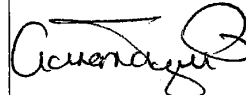


Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.

Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			



*Sin que motive debate, en votación económica, se acepta la modificación, incorpórese al dictamen. Abril 28 del 2017.*

*[Signature]*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2017.

**Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**Presente.**

Quien suscribe, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva **al artículo 61 Bis.** del *Dictamen de la Comisión de Salud, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud*, en materia de violencia obstétrica, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 61 Bis. ...</b>                      Sin detrimento de los derechos señalados en la presente Ley, la mujer embarazada deberá ser informada de las practicas obstétricas y distintos métodos de atención en el embarazo, parto, post parto y puerperio, <del>para estar en condiciones de decidir de manera libre e informada la opción que refiera, a fin de salvaguardar su integridad y la del niño.</del></p>	<p><b>Artículo 61 Bis. ...</b>                      Sin detrimento de los derechos señalados en la presente Ley, la mujer embarazada deberá ser informada de las prácticas obstétricas y distintos métodos de atención en el embarazo, parto, post parto y puerperio.</p>

**Suscribe,**

*[Signature]*  
 Dip. Octavio Iníiguez Mejía

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.



## LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NA. (EXP. 4325).

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. EXP. 4325

#### Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

*Secretaría de Publicidad:*  
**Dictamen** *Abril 28 del 2017.*

#### Antecedentes:

- I. En sesión celebrada el 25 de Octubre de 2016, de la H. Cámara de Diputados, la Diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º y 4º de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. En la misma fecha, la Mesa directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, turnó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º y 4º de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para su dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta Cámara; turno recibido por este órgano legislativo el 26 de octubre de 2016.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NA. (EXP. 4325).

- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables llevó a cabo consultas a las dependencias de la Administración Pública Federal y sostuvo reuniones de trabajo con la organización y el presidente del Consejo Nacional Gente Pequeña de México, A.C. Lic. Ricardo Castro Torres, promotores e impulsores de la Iniciativa, quienes conocieron del sentido del Dictamen (positivo con modificaciones) y las razones técnicas que motivaron modificaciones a la propuesta de decreto del dictamen y se sumaron a los trabajos de esta Comisión.
- IV. Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**.

### Contenido de la Iniciativa

La iniciativa hace mención y argumenta tratados internacionales como: Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, bajo estos instrumentos resulta igualmente imperativo unificar criterios de actuación, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad proclamado en nuestra Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, evitando así desigualdades y tratos diferenciados hacia las personas de talla pequeña.

Es importante reconocer, la lucha legislativa por los derechos humanos de las personas de "talla pequeña" aún es incipiente. Incluyendo la presente iniciativa.

La lucha de las personas de talla baja radica en ser consideradas como personas con discapacidad, en aras de que puedan recibir una atención temprana en los sectores de educación, salud y servicios sociales, para que



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NA. (EXP. 4325).

se pueda actuar como parte de un proceso integral y no de manera independiente, además se debe tener como fin primordial su desarrollo armónico en todos los ámbitos de su vida.

En relación a la fracción XXI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define a las personas con discapacidad como: "Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás."

A lo largo de la explosión de la iniciativa se hace evidente que las personas de talla pequeña experimentan discriminación con base a su condición física. Sin embargo, la falta de información, el hecho de que apenas conocemos sus causas, su naturaleza, la extensión o los efectos de la misma, ha contribuido a ignorar el problema

Es importante mencionar que en el planteamiento de la problemática que viven día a día las personas de talla baja son innumerables problemas de carácter físico sobre accesibilidad, como por ejemplo de esto son, entre otros: los cajeros electrónicos, los teléfonos públicos, los interruptores de luz, las cerraduras de puertas, los estantes, los mostradores, los andenes, los escalones y los automóviles, los cuales han sido diseñados pensando en personas de talla convencional, excluyendo a las personas de talla pequeña.

Aunado a estos ejemplos la iniciativa expone las circunstancias sociales que tienen que afrontar las personas de talla pequeña sé encuentran las miradas burlonas, los comentarios malintencionados, las preguntas que quizás no tienen respuesta y, tristemente los muchos cuestionamientos que existen en la mente de la persona que no ha descubierto del todo su condición y las causas que originaron cuando fue niño el que no haya podido crecer como



### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NA. (EXP. 4325).

los demás. Todo ello se convierte en una marcada discriminación que, desde la infancia, enfrentan las personas con esta condición. Recordemos que uno de los más grandes deseos que se tiene cuando se es niño es crecer, ser grande y soñar con lo que vamos a ser y hacer. Desafortunadamente, para los niños con acondroplasia estos sueños se ven ensombrecidos, pues al llegar la etapa en la cual quieren ser más independientes y hacer todo por sí mismos, se enfrentarán ante la cruda realidad de tener que pedir ayuda para las cosas más elementales como alcanzar un objeto.

Si bien las personas de talla pequeña tienen el derecho de ser tratadas como iguales a las de "talla estándar o normal" y no ser discriminadas, también es su derecho contar con los mecanismos necesarios que les permitan desarrollar una vida plena, con las mismas oportunidades educativas, laborales y sociales, pero siempre acorde con su condición.

La iniciativa resalta la necesidad que el gobierno promueva programas para atender a este sector de la población, a fin de formar a la sociedad respecto a la diversidad, aprendiendo a respetar las diferencias físicas, raciales, religiosas, culturales, etc. De igual forma, se les deben de crear empleos dignos y una amplia gama de oportunidades.

Para estos fines, la proponente sugiere las siguientes modificaciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Persona con discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual,</p>



### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NA. (EXP. 4325).

<p>sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>XXII. a XXVIII. ...</p>	<p>sensorial, <b>o un trastorno de talla o peso</b>, ya sea permanente o temporal, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>XXII. a XXVIII. ...</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, <b>o un trastorno de talla o peso</b>, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

#### Consideraciones

1. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables manifiesta el beneplácito y comparte la preocupación de la Diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NA. (EXP. 4325).

Alianza que con toda pulcritud reúne los detalles de técnica legislativa su iniciativa.

2. Sobre el particular la propuesta contempla en la reforma la facción XXI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual se refiere a la definición sobre que es lo que se entiende por persona con discapacidad, en este sentido la Ley es clara y se encuentra armonizada con la convención internacional, misma que se refiere a las deficiencias físicas de cualquier persona incluyendo las personas de talla baja de igual manera la diputada lo expresa en sus iniciativa y hace referencia marcada sobre los problemas por físicos de accesibilidad universal que atraviesan las personas de talla baja, en transporte público servicios de salud, educativos entre otros.
3. Consecuentes en la definición y la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad esta comisión refiere a uno de las obligaciones generales que tienen los Estados parte; artículo 4, numeral 3 sobre consultar a las propias personas con discapacidad y sus organizaciones. Por lo anterior el presente dictamen no modifica el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
4. Se destaca de manera importante la reforma al artículo 4 que incluye la palabra talla y peso ya para este sector de la sociedad es importante hacer visible que las personas por su talla y peso atraviesan por una serie de problemas para su inclusión social y lo loable también de esta iniciativa es que no solo atiende a las personas de talla baja sino incluye a otras personas con problemas de talla o peso. Por lo anterior precedente la modificación del artículo 4 para quedar como sigue:



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NA. (EXP. 4325).

**Artículo 4.** *Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de **talla o peso**, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.*

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, **o un trastorno de talla o peso**, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

...



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NA. (EXP. 4325).

...

...

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de marzo de 2017.




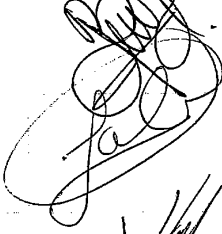

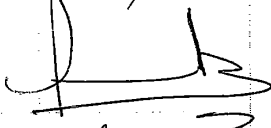
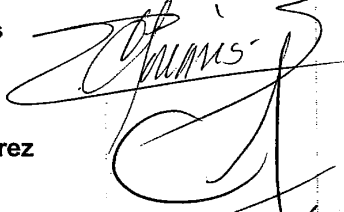
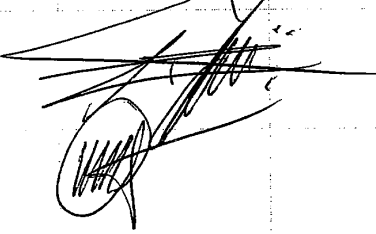
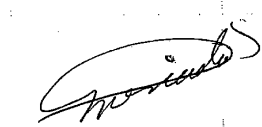


### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Minuta que Reforma el Artículo 45 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, H. Senado de la República (Exp. 4675).  
29 de marzo de 2016.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé Presidente			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			



### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Minuta que Reforma el Artículo 45 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, H. Senado de la República (Exp. 4675).  
29 de marzo de 2016.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Edna Ileana Dávalos Elizondo Integrante			
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M <sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreira Santos Integrante			



### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Minuta que Reforma el Artículo 45 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, H. Senado de la República (Exp. 4675).  
29 de marzo de 2016.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

**A Favor**

**En Contra**

**Abstención**

**Diputada Mariana Trejo Flores  
Integrante**

**Diputado Manuel Vallejo Barragán  
Integrante**



**Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NA. (EXP. 4325).

*Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de **talla o peso**, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. **SIN QUE MOTIVE DEBOTE, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE ACEPTA LA MODIFICACIÓN, INCORPÓRSE AL DICTAMEN. ABRIL 28 DE 2017.***

*Mirna*

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, **o un trastorno de talla e peso**, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

*Mirna*

...

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

## LEY GENERAL DE SALUD

**La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de vacunación.

**COMISIÓN DE SALUD**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.**

**DICTAMEN DE LA COMISION DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.**

*Declaratoria de Publicidad.  
Abril 28 del 2017*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de vacunación.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución correspondiente.



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.

### I. ATECEDENTES

1. Con fecha 11 de diciembre de 2014, las Senadoras María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Juna Leticia Herrera Ale e Itzel Sarahí Ríos de la Mora, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Salud, en materia de vacunación.
2. Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. Con fecha **19 de abril de 2016** se presentó el dictamen correspondiente ante el Pleno de la Cámara de Senadores, quedando de primera lectura, mismo que pasó a discusión del Pleno el 26 de abril de 2016. El cual fue aprobado por 80 votos y se dictó su turno a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.
4. En sesión celebrada el 29 de abril de 2016 y publicado en la Gaceta Parlamentaria, la Cámara de Diputados dio cuenta con número de expediente **2879**, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de vacunación.

### II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta en comento afirma que debido a la reforma constitucional y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México forma parte, resulta evidente la necesidad de reformar la Ley General de Salud para establecer con claridad todo un conjunto de disposiciones que consagren a la vacunación como un derecho efectivo, real, y que se instrumenten los mecanismos necesarios para que el Sistema Nacional de Salud pueda implementarle en su totalidad lo antes posible.



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.

Es cierto que en México la vacunación no nos es ajena. Desde 1973 se dio inicio a la vacunación masiva en nuestro país mediante el Programa Nacional de Inmunizaciones, en el que se estableció la aplicación obligatoria de vacunas contra enfermedades como la tuberculosis, poliomiélitis, difteria, tosferina, tétanos y sarampión.

Posteriormente, en 1998 se incorporaron las vacunas contra la rubéola y parotiditis; en 1999, contra hepatitis B y contra la *Haemophilus Influenzae B* (pentavalente); en 2004 se añadió la vacuna anti-influenza al esquema de vacunación; y en 2006 se agregaron neumococo y rotavirus. En 2011, última vez que se incorporaron nuevas vacunas al Esquema Nacional de Vacunación, se incluyó la inmunización contra el Virus del Papiloma Humano.

También es de reconocer que las campañas de vacunación en México han resultado exitosas, principalmente debido a la organización de jornadas intensivas de vacunación: primero las Fases Intensivas de Vacunación; después los Días Nacionales de Vacunación; Semanas Nacionales de Vacunación; y finalmente, las Semanas Nacionales de Salud.

De hecho, México contaba hasta hace unos años con uno de los esquemas de vacunación más completos del mundo, lo que durante muchas décadas posicionó a nuestro país como pionero y líder en América y el mundo por haber conseguido los más amplios y completos niveles de inmunización en la población. Sin embargo, en años recientes se han evidenciado notables deficiencias en la vacunación, reflejándose en muertes por enfermedades prevenibles y por el resurgimiento de enfermedades que se consideraban abatidas en nuestro país.

La minuta argumenta que actualmente no existe un marco jurídico que otorgue permanencia, solidez y sustentabilidad al Programa Mexicano de Vacunación. Solamente existen 10 artículos en la Ley General de Salud vigente, que refieren a la vacunación -incluyendo dos menciones a vacunas de uso veterinario-; no hay un título o capítulo dedicado a vacunas específicamente, sino artículos dispersos, en los cuales la vacunación ni siquiera es referida como un derecho de las personas. El Consejo Nacional de Vacunación no está contemplado en la Ley; subsiste como un Decreto del Ejecutivo Federal. Tampoco existe disposición alguna que garantice la existencia de una línea presupuestal específica.



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.

Durante su XXV Asamblea Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Panamá el 3 de diciembre de 2009, el Parlamento Latinoamericano emitió la Resolución AO/2009/12, mediante la cual se aprobó la referida Ley Marco, misma que fue comunicada a los congresos integrantes del órgano regional referido, a efecto de que pudiera ser utilizado como referente en las reformas que se impulsaran en el ámbito de las inmunizaciones.

A partir de ello, varios países ya han reformado su marco jurídico para mejorar sus sistemas de vacunación. Irónicamente, México se ha quedado rezagado, por lo que resulta imperante actualizar la Ley General de Salud para eliminar barreras y hacer más eficiente el sistema de vacunación para recuperar el liderazgo que durante muchos años México tuvo en la región y el mundo.

En ese sentido, la presente Minuta toma en consideración la referida Ley Marco y retoma varias de sus disposiciones para incorporarlas a nuestra legislación. Dichas disposiciones incluyen modificaciones para mejorar no sólo el esquema de vacunación, sino derribar barreras regulatorias, presupuestales, operativas y de producción de vacunas para colocar a México nuevamente como punta de lanza en la materia y asegurar que ningún mexicano o mexicana mueran por enfermedades prevenibles.

La minuta en estudio plantea diversos objetivos, a saber:

- Consolidar la vacunación como un derecho.
- Otorgar a las vacunas el carácter de insumos de seguridad nacional.
- Fortalecer el papel conductor del Consejo Nacional de Vacunación para garantizar la rectoría normativa del Poder Ejecutivo federal.
- Reforzar la operación continua del Programa, incluyendo el establecimiento de mecanismos para la coordinación de compras en todas las instituciones de salud.
- Consolidar los mecanismos de análisis y toma de decisiones para asegurar la oportuna incorporación de nuevas vacunas al esquema de inmunizaciones.





## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.**

- Garantizar que año con año se cuente con los recursos etiquetados para la adquisición y aplicación de las vacunas incluidas en el Esquema de Vacunación, de manera progresiva e irreversible, para atender la cobertura necesaria.

### III. CONSIDERACIONES

**A.** Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se trata de un derecho humano reconocido en nuestro máximo ordenamiento legal y en una serie de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

La OMS señala que “La salud es un estado de completo bienestar físico, moral, espiritual y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” por lo que es de vital importancia considerar que la inmunización contribuye a prevenir la aparición de enfermedades y con ello se logra el cometido de elevar la calidad de vida de las personas.

**B.** De acuerdo con el Departamento de Inmunización, Vacunas y Productos Biológicos, de la OMS y la División de Programa, Sección Salud, de la UNICEF, la inmunización es una de las intervenciones de salud pública más costo-eficaz de mayor éxito en todas las épocas.

Actualmente se estima que 2.5 millones de niños menores de cinco años, mueren cada año por enfermedades prevenibles con vacunas, lo que equivale a aproximadamente 600 muertes infantiles diarias.

Un estudio denominado “*El Costo de los programas de inmunización en los próximos 10 años*”, realizado también por la OMS/UNICEF arrojó que, con mil millones de dólares adicionales por año la inmunización podría salvar 10 millones de vidas más en una década.

Así mismo destacan que el gasto en inmunización en los 72 países más pobres del mundo se ha incrementado en los últimos cinco años, pasando de 1,100 millones de dólares en el año 2000 a 2,500 millones de dólares en el 2005, pero



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.

dicha cantidad tendría que incrementarse, hasta alcanzar los 4,000 millones de dolares para salvar 10 millones más de vidas.

C. Es de destacarse que gracias al Consejo Nacional de Vacunación, quien coordina las acciones de las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, tendientes a controlar y eliminar las enfermedades transmisibles, a través del establecimiento del Programa de Vacunación Universal, dirigido a la protección de la salud de la niñez, se ha dado continuidad al principal beneficio de la población, cuyo objetivo es proteger contra enfermedades que son prevenibles a través de la aplicación de vacunas y que se otorga en todas las instituciones públicas de Salud.

Hay que destacar que actualmente, el Programa de Vacunación Universal contempla la aplicación gratuita de 12 vacunas:

- Hepatitis B.
- Poliomielitis Sabin.
- Rotavirus.
- Triple viral SRP y SR contra el sarampión, la rubéola y la parotiditis.
- BCG.
- Neumococo.
- Pentavalente, la cual protege contra cinco enfermedades: difteria, tosferina, tétanos, poliomielitis e infecciones producidas por Haemophilus influenza tipo B.
- DPT, protege contra difteria, tos ferina y tétanos.
- Td, que protege contra tétanos y difteria.
- Influenza
- Tdpa, protege contra tétanos, difteria y tosferina.
- VPH, que protege a las niñas contra algunos de los tipos más comunes de Virus del Papiloma Humano.

Sin embargo, lo anterior no ha sido suficiente para garantizar que la población total en México, cuente con las inmunizaciones necesarias para salvaguardar su salud. Así mismo en los últimos años, se han suscitado diversos brotes de enfermedades tales como dengue e influenza A (H1N1).



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.

Es por ello que se considera necesaria la actualización de la Ley General de Salud, con la finalidad de contar con las herramientas jurídicas necesarias para hacer frente a cualquier tipo de brote o epidemia que se pueda suscitar en el mundo o en nuestro país, en un futuro y continuar así con la mayor y mejor cobertura de vacunación.

D. La Organización Mundial de la Salud, ha puesto en marcha, el Plan de Acción Mundial de Vacunas (GVAP), el cual ha sido aprobado por los 194 Estados Miembros que conformaron la Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2012, entre ellos México. Uno de sus objetivos centrales, consiste, justamente, en alcanzar una vacunación universal, es decir, en todo el mundo, para el año 2020.

Este plan, estaría encaminado a las siguientes acciones para dar cumplimiento al objetivo 2020:

- La agilización en el control de aquellas enfermedades que pueden ser prevenibles a través de la vacunación, como la poliomielitis, seguida de la rubeola, el sarampión, el tétanos tanto de madre como de neonatos.
- El fortalecimiento de los programas nacionales de inmunización sistemática para que se pueda dar cumplimiento a cada una de las metas establecidas para cobertura en vacunación.
- La introducción de nuevas vacunas o mejoradas las existentes.
- La potenciación hacia la investigación y el desarrollo de la próxima generación de vacunas y de tecnología para las mismas.

Es por ello, que la OMS busca convencer tanto a los gobiernos y a sus asociados para la salud, para que se pueda difundir la importancia que tiene la inmunización, de tal manera que las comunidades en un país determinado, la puedan solicitar y de esa manera, se mejoren los servicios de vacunación lográndose, un acceso de forma equitativa a los mismos a través de campañas que incluyan la difusión de datos, cifras, infografías sobre el saber qué hacer, carteles y demás materiales multimedia.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.

La importancia central de contar con una campaña permanente de inmunización a nivel nacional, sería un mecanismo para la prevención de enfermedades, discapacidades e incluso, defunciones que son consideradas como “prevenibles” a nivel mundial. Esta es la razón, por la cual tanto países como asociados, han estado colaborando mutuamente con la OMS a fin de que se mejore la cobertura vacunal mundial, principalmente aquellas iniciativas que fueron adoptadas en la Asamblea Mundial de la Salud, celebrada en el mes de mayo de 2012.

E. El Plan Mundial sobre Vacunas (GVAP), es considerada una hoja de ruta que ha trazado la OMS para la prevención de millones de muertes, asociadas a una falta de equidad a las vacunas. La meta que se pretende para 2020, es de una cobertura vacunal  $\geq 90\%$  a escala nacional y  $\geq 80\%$  en cada distrito. Sumado a este plan, también se pretende que se le otorgue impulso a la investigación y al desarrollo, de una nueva generación de vacunas.

En una especie de corte de caja, en el mes de abril de 2015, la OMS hizo una advertencia al señalar que cinco de cada seis objetivos del Plan, no estaban justamente en la ruta para su cumplimiento, si bien se había alcanzado parcialmente un progreso (con relación a las vacunas infrutilizadas).

Esta evaluación, fue realizada por el Grupo de Expertos de la OMS en Asesoramiento Estratégico (SAGE) en materia de inmunización.

La recomendación del Plan Mundial sobre Vacunas, establece tres medidas clave, para eliminar las disparidades que se generen en materia de inmunización, siendo estos:

En el GVAP se recomiendan tres medidas clave:

- Integrar la inmunización en otros servicios de salud, como la atención posnatal para madres y recién nacidos.
- Reforzar los sistemas de salud de modo que las vacunas se sigan administrando incluso en periodos de crisis.



## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.**

- Velar por que las vacunas sean accesibles y asequibles para todas las personas<sup>1</sup>.

**F.** La Comisión de Salud de la Cámara de Diputados en la LXIII legislatura, previó, estudió, y ponderó el asunto, mediante este dictamen, se determina aprobar en sus términos la minuta sobre el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de vacunación.

**G.** En congruencia con el párrafo anterior, esta Comisión de Salud comparte las consideraciones expuestas por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores en las cuales modifica la propuesta de los promoventes con la finalidad de lograr la correcta implementación en la materia y cumplir con el objetivo primordial de salvaguardar la salud de la población mexicana.

**H.** El siguiente cuadro muestra el texto vigente de la Ley y cómo quedaría con la reforma propuesta:

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	MINUTA DEL SENADO
<p><del>Artículo 144.- Las vacunaciones contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis y el sarampión, así como otras contra enfermedades transmisibles que en el futuro estimare necesarias la Secretaría de Salud, serán obligatorias en los términos que fije esta dependencia. La misma Secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones en que deberán suministrarse las vacunas, conforme a los programas que al efecto establezca, las que serán de observación obligatoria para las instituciones de salud.</del></p>	<p><b>Artículo 144.</b> La vacunación contra <b>enfermedades transmisibles, prevenibles por ese medio de inmunización, que estime necesaria la Secretaría de Salud, será obligatoria en los términos que fije dicha Dependencia, y de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.</b></p>

<sup>1</sup> <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs378/es/>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.

No existe	CAPÍTULO II BIS Vacunación
No existe	<p>Artículo 157 Bis 1. Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.</p> <p>Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.</p>
No existe	<p>Artículo 157 Bis 2. Las dependencias y entidades de la Administración, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva.</p> <p>Para efectos de esta Ley, por grupo de población cautiva se entiende al conjunto de personas que se encuentran bajo custodia en instituciones del Estado cuyo servicio es de cuidado, capacitación, control o que comparten de manera, tanto temporal como permanente, un área geográfica específica.</p>



### COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.**

	<p>Los responsables de las instituciones a que se refiere este artículo darán todas las facilidades y colaborarán en el desarrollo de las actividades de vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación.</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 157 Bis 3. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que constituyen el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de inmunización oportuna.</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 157 Bis 4. Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Definir, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación o la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación;</p> <p>II. Emitir normas oficiales mexicanas relativas a la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo y conservación de las vacunas que se apliquen en territorio nacional;</p>



### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.

	<p>III. Dirigir el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios;</p> <p>IV. Implementar y coordinar el sistema de información en materia de vacunación y definir los lineamientos para su operación;</p> <p>V. Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, y</p> <p>VI. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 157 Bis 5. En el Programa de Vacunación Universal se integrarán aquellas vacunas que determine la Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación.</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 157 Bis 6. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, deberán participar con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para la atención de los operativos y campañas de vacunación, tanto ordinarias como extraordinarias, cuando alguna de las autoridades sanitarias del país así lo requiera.</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 157 Bis 7. El Consejo se regirá por las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento interno y demás normativa aplicable, basando su actuación en la evidencia científica, así como en los criterios de racionalidad y objetividad.</p>





### COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.**

No existe	Artículo 157 Bis 8. Las vacunas deberán ser aplicadas por personal de salud capacitado para tal efecto.
No existe	<p>Artículo 157 Bis 9. La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas.</p> <p>La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.</p>
No existe	Artículo 157 Bis 10. Los establecimientos y el personal de salud de los sectores público, social y privado deberán registrar y notificar a la Secretaría de Salud la presencia de casos de enfermedades prevenibles por vacunación y eventos supuestamente atribuibles a dicha inmunización, de conformidad con que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables.
No existe	Artículo 157 Bis 11. Todas las vacunas e insumos para su aplicación en seres humanos, que se utilicen en el país deberán ser de la mayor calidad disponible y cumplir con los requisitos sanitarios necesarios establecidos en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de salvaguardar la seguridad en la administración de las vacunas.



### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.

	<p>Los procedimientos para la autorización del registro, importación y liberación de vacunas serán considerados como prioritarios en razón de su importancia para la salud pública y la seguridad nacional. En casos de emergencia, dichos procedimientos se atenderán de manera inmediata.</p>
No existe	<p>Artículo 157 Bis 12. El Estado mexicano procurará el abasto y la distribución oportuna y gratuita, así como la disponibilidad de los insumos necesarios para las acciones de vacunación.</p>
No existe	<p>Artículo 157 Bis 13. Con base en lo establecido en el artículo anterior, la Cámara de Diputados asignará en cada ejercicio fiscal, los recursos presupuestarios suficientes para ese fin.</p>
No existe	<p>Artículo 157 Bis 14 La operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios.</p>
No existe	<p>Artículo 157 Bis 15. La Secretaría de Salud supervisará el cumplimiento de los indicadores de desempeño del Programa de Vacunación Universal que servirán como elemento para la vigilancia del uso eficiente de los recursos que se destinen a las acciones de inmunización.</p>



**COMISIÓN DE SALUD**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.**

<p>No existe</p>	<p><b>Artículo 157 Bis 16. La Secretaría de Salud promoverá la investigación, desarrollo y producción de vacunas en el territorio nacional, en coordinación con las instancias competentes.</b></p>
<p><b>Artículo 408.-</b> Las autoridades sanitarias competentes ordenarán la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos:</p> <p><b>I. a II...</b></p> <p><b>III.</b> Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el territorio nacional, y</p> <p><b>IV.</b> Cuando así se requiera de acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables-</p>	<p><b>Artículo 408.-</b> Las autoridades sanitarias competentes ordenarán la vacunación de personas <b>como medida de seguridad, en los siguientes casos:</b></p> <p><b>I. a II...</b></p> <p><b>III.</b> Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el territorio nacional;</p> <p><b>IV.</b> Cuando así se requiera de acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables;</p> <p><b>V.</b> Ante el riesgo de emergencia o aparición de nuevas enfermedades trasmisibles o agentes infecciosos en territorio nacional, o de alguna que se considere controlada, eliminada o erradicada, y</p> <p><b>VI.</b> Ante un desastre natural que por sus características incremente el riesgo de aparición de enfermedades prevenibles por vacunación.</p> <p>Las acciones de inmunización extraordinaria, serán obligatorias para todos los individuos en el territorio nacional.</p>
<p><b>Artículo 420.</b> Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de</p>	<p><b>Artículo 420.</b> Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces <b>la unidad de medida y actualización</b>, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos</p>



### COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.**

<p>las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 bis, 350 bis 2, 350 bis 3 y 373 de esta Ley.</p>	<p>75, 121, 142, 147, 153, <b>157 Bis 10</b>, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 bis, 350 bis 2, 350 bis 3 y 373 de esta Ley.</p>
<p>No existe</p>	<p><b>Artículo 462 Bis 1.</b> Se aplicará de uno a nueve años de prisión y una multa de cien a mil veces la unidad de medida y actualización, al que por sí o por interpósita persona:</p> <p>I. Cobre en una institución pública de salud la aplicación de una vacuna incluida en el Programa de Vacunación Universal o destinada a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación, y</p> <p>II. A sabiendas de ello, venda las vacunas que sean propiedad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p>	
	<p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p><b>SEGUNDO.</b> Se abroga el Decreto por el que se reforma el Consejo Nacional de Vacunación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2001.</p>
	<p><b>TERCERO.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>
	<p><b>CUARTO.</b> La Secretaría de Salud contará con un plazo de noventa días hábiles para convocar e instalar el Consejo Nacional de Vacunación de conformidad con el presente Decreto. El Consejo Nacional de Vacunación tendrá un plazo de noventa días hábiles para emitir su Reglamento Interno, contados a partir de la</p>



## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.**

	<p><b>QUINTO.</b> El Consejo de Salubridad General publicará en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos que permitan instrumentar las acciones necesarias para enfrentar circunstancias epidemiológicas extraordinarias. Asimismo, la Secretaría de Salud y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública que forman parte del Sistema Nacional de Salud, considerarán en sus respectivos proyectos de presupuesto la incorporación de las nuevas vacunas al Programa de Vacunación Universal, conforme a la disponibilidad presupuestaria, en los términos previstos en el presente Decreto.</p>
	<p><b>SEXTO.</b> La Secretaría de Salud contará con un plazo máximo de hasta 360 días para emitir las disposiciones a que se refiere el presente Decreto.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta dictaminadora emite su dictamen y, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VACUNACIÓN**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 144; primer párrafo y fracciones III y IV del artículo 408; el artículo 420; y se adicionan las fracciones V y VI y último párrafo del artículo 408; un Capítulo II Bis, al Título Octavo, que comprende los artículos 157 Bis 1 a 157 Bis 16 y un artículo 462 Bis 1 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 144.-** La vacunación contra enfermedades transmisibles, prevenibles por ese medio de inmunización, que estime necesaria la Secretaría de Salud, será obligatoria en los términos que fije dicha dependencia y de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.

### CAPÍTULO II BIS Vacunación

**Artículo 157 Bis 1.-** Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.

Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.

**Artículo 157 Bis 2.-** Las dependencias y entidades de la Administración, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva.

Para efectos de esta Ley, por grupo de población cautiva se entiende al conjunto de personas que se encuentran bajo custodia en instituciones del Estado cuyo servicio es de cuidado, capacitación, control o que comparten de manera, tanto temporal como permanente, un área geográfica específica.

Los responsables de las instituciones a que se refiere este artículo darán todas las facilidades y colaborarán en el desarrollo de las actividades de vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación.

**Artículo 157 Bis 3.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que constituyen el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de inmunización oportuna.

**Artículo 157 Bis 4.-** Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud:



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.

- I. Definir, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación o la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación;
- II. Emitir normas oficiales mexicanas relativas a la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo y conservación de las vacunas que se apliquen en territorio nacional;
- III. Dirigir el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios;
- IV. Implementar y coordinar el sistema de información en materia de vacunación y definir los lineamientos para su operación;
- V. Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, y
- VI. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 157 Bis 5.- En el Programa de Vacunación Universal se integrarán aquellas vacunas que determine la Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación.

Artículo 157 Bis 6.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, deberán participar con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para la atención de los operativos y campañas de vacunación, tanto ordinarias como extraordinarias, cuando alguna de las autoridades sanitarias del país así lo requiera.

Artículo 157 Bis 7.- El Consejo se regirá por las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento interno y demás normativa aplicable, basando su actuación en la evidencia científica, así como en los criterios de racionalidad y objetividad.

Artículo 157 Bis 8.- Las vacunas deberán ser aplicadas por personal de salud capacitado para tal efecto.

Artículo 157 Bis 9.- La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.

y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas. La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.

**Artículo 157 Bis 10.-** Los establecimientos y el personal de salud de los sectores público, social y privado deberán registrar y notificar a la Secretaría de Salud la presencia de casos de enfermedades prevenibles por vacunación y eventos supuestamente atribuibles a dicha inmunización, de conformidad con que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 157 Bis 11.-** Todas las vacunas e insumos para su aplicación en seres humanos, que se utilicen en el país deberán ser de la mayor calidad disponible y cumplir con los requisitos sanitarios necesarios establecidos en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de salvaguardar la seguridad en la administración de las vacunas.

Los procedimientos para la autorización del registro, importación y liberación de vacunas serán considerados como prioritarios en razón de su importancia para la salud pública y la seguridad nacional. En casos de emergencia, dichos procedimientos se atenderán de manera inmediata.

**Artículo 157 Bis 12.-** El Estado mexicano procurará el abasto y la distribución oportuna y gratuita, así como la disponibilidad de los insumos necesarios para las acciones de vacunación.

**Artículo 157 Bis 13.-** Con base en lo establecido en el artículo anterior, la Cámara de Diputados asignará en cada ejercicio fiscal, los recursos presupuestarios suficientes para ese fin.

**Artículo 157 Bis 14.-** La operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios.

**Artículo 157 Bis 15.-** La Secretaría de Salud supervisará el cumplimiento de los indicadores de desempeño del Programa de Vacunación Universal que servirán como elemento para la vigilancia del uso eficiente de los recursos que se destinen a las acciones de inmunización.





## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.

**Artículo 157 Bis 16.-** La Secretaría de Salud promoverá la investigación, desarrollo y producción de vacunas en el territorio nacional, en coordinación con las instancias competentes.

**Artículo 408.-** Las autoridades sanitarias competentes ordenarán la vacunación de personas como medida de seguridad, en los siguientes casos:

I. y II...

III. Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el territorio nacional;

IV. Cuando así se requiera de acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables;

V. Ante el riesgo de emergencia o aparición de nuevas enfermedades transmisibles o agentes infecciosos en territorio nacional, o de alguna que se considere controlada, eliminada o erradicada, y

VI. Ante un desastre natural que por sus características incrementa el riesgo de aparición de enfermedades prevenibles por vacunación.

Las acciones de inmunización extraordinaria, serán obligatorias para todos los individuos en el territorio nacional.

**Artículo 420.-** Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, **157 Bis 10**, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta Ley.

**Artículo 462 Bis 1.-** Se aplicará de uno a nueve años de prisión y una multa de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización, al que por sí o por interpósita persona:

I. Cobre en una institución pública de salud la aplicación de una vacuna incluida en el Programa de Vacunación Universal o destinada a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación, y

II. A sabiendas de ello, venda las vacunas que sean propiedad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.



## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto por el que se reforma el Consejo Nacional de Vacunación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2001.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.** La Secretaría de Salud contará con un plazo de noventa días hábiles para convocar e instalar el Consejo Nacional de Vacunación de conformidad con el presente Decreto. El Consejo Nacional de Vacunación tendrá un plazo de noventa días hábiles para emitir su Reglamento Interno, contados a partir de la fecha en que se celebre su sesión de instalación.

**QUINTO.** El Consejo de Salubridad General publicará en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos que permitan instrumentar las acciones necesarias para enfrentar circunstancias epidemiológicas extraordinarias. Asimismo, la Secretaría de Salud y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública que forman parte del Sistema Nacional de Salud, considerarán en sus respectivos proyectos de presupuesto la incorporación de las nuevas vacunas al Programa de Vacunación Universal conforme a la disponibilidad presupuestaria, en los términos previstos en el presente Decreto.


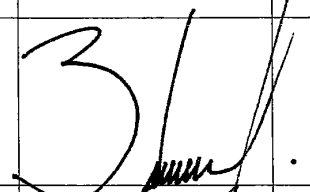
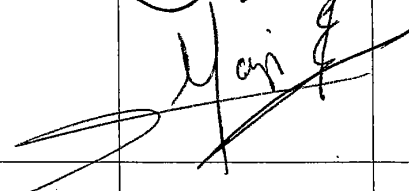
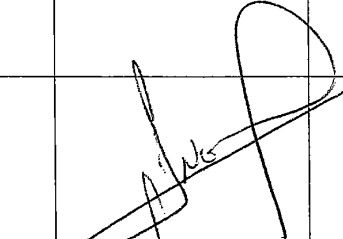
**SEXTO.** La Secretaría de Salud contará con un plazo máximo de hasta 360 días para emitir las disposiciones a que se refiere el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de noviembre de 2016.



**COMISIÓN DE SALUD**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			



**COMISIÓN DE SALUD**



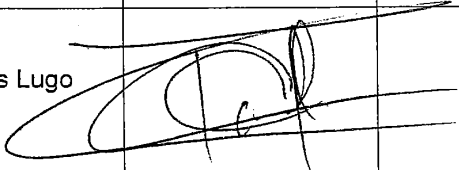

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			



**COMISIÓN DE SALUD**

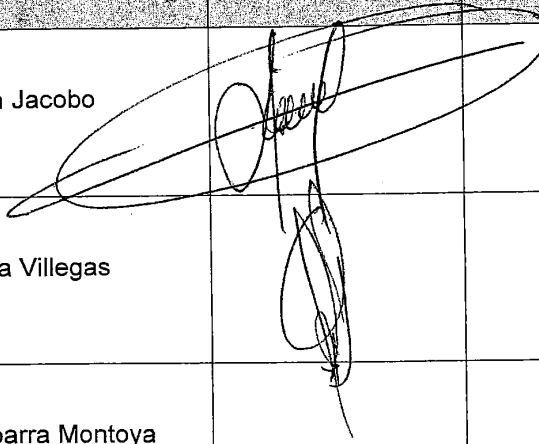
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			



### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.

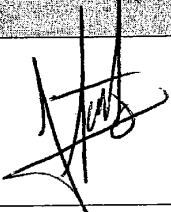
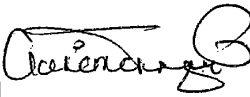

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

## LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

**La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** Dictamen de la Comisión de Población, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica, en materia de subsistemas nacionales de información.

*Secretaría de Población*  
*Abril 28 del 2017.*

COMISIÓN DE POBLACIÓN

DICTAMEN



La Comisión de Población, de conformidad con el enunciado en los artículos 5, 7, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40 numerales 1 y 2; y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80 numeral 1, fracción II, 82 numeral 1, 85, 95 numeral 1, 157 numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, 176 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

### I. ANTECEDENTES

1. La Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIII Legislatura, presentó el día 7 de diciembre del 2016, ante el pleno de esta H. Cámara de Diputados la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN.**
2. Con fecha miércoles 7 de diciembre del 2016, la Mesa Directiva de esta Cámara turno a la Comisión de Gobernación, para su respectivo dictamen.
3. Con fecha jueves 9 de febrero del año en curso, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-6-1685 (Exp. 4910) en uso de sus atribuciones, acordó modificar el turno de la iniciativa y la turno para dictamen a la Comisión de Población.
4. Con fecha 9 de febrero del 2017, la Comisión de Población dio trámite de recibido a la iniciativa e inicio su discusión y estudio.

### II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa pretende llevar a rango de Ley el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, ya que este Subsistema produce, integra, administra, conserva y difunde información de interés nacional; permitiendo a los órganos del Estado con base en información de calidad tomar mejores decisiones.



### III. CONSIDERACIONES

1. El 8 de diciembre de 2008 mediante el acuerdo 4ª /X/2008, la Junta de Gobierno del INEGI creó el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia en el marco del Sistema Nacional de información Estadística de Información Estadística y Geográfica.
2. La Iniciativa busca que el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, deje de operar mediante acuerdo administrativo y adquiera rango de Ley para darle permanencia y significancia a este subsistema.

Toda vez que unas de las razones fundamentales del Estado y sus respectivos Poderes se encuentran en el adecuado ejercicio de gobierno y de gestión de asuntos de su responsabilidad, para garantizar un buen gobierno, la seguridad pública y la impartición de justicia; con el objetivo de que la sociedad, las organizaciones sociales y privadas, así como las instituciones alcancen pleno desarrollo.

Los elementos valorativos y de diagnóstico que llevaron a crear en 2008 mediante Acuerdo Administrativo el Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia:

- Escasez / lentitud en la información disponible sobre los tres temas;
  - La última Encuesta Nacional sobre Municipios databa de 2002;
  - Participación esporádica en encuestas de victimización;
  - No se habían realizado censos sobre gobierno, seguridad pública y justicia;
  - Diferencias marcadas entre los ámbitos Federal, Estatal y Municipal;
  - Heterogeneidad entre los 32 Códigos Penales estatales;
  - Riesgo de saturar a las Unidades del Estado por requerimientos;
  - Baja cultura de información en las Unidades del Estado;
  - Insuficiente información sobre las formas de violencia contra la mujer; y
  - Baja confianza en la calidad del levantamiento de datos.
3. Hasta la fecha el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, ha operado con los mismos objetivos que los tres que ya están dispuestos en la Ley, operando con normalidad desde que fue creado.

El Subsistema mencionado es una herramienta fundamental al servicio del Estado Mexicano para producir, integrar, administrar, conservar y difundir información de interés nacional para que el ejercicio de gobierno y la gestión de los asuntos de su responsabilidad, logren entre otros resultados, garantizar la seguridad

pública y la impartición de justicia elementos constitutivos del Estado de Derecho.

Cada una de estas obligaciones públicas debe atenderse por los tres niveles de gobierno en cada ámbito de sus competencias, con el fin de que los ciudadanos, las instituciones públicas y las organizaciones sociales y privadas logren su pleno desarrollo en nuestro país.

4. Este Subsistema Nacional es requisito indispensable para construir de manera integral mejores niveles de desarrollo en el Estado Mexicano, para que las instituciones estatales y sus respectivos poderes ejerzan sus funciones de manera *efectiva y eficiente, tomando las mejores decisiones, con base en información de calidad para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas que... permitan una mejor gestión y desempeño de la acción gubernamental, así como los más altos niveles de seguridad pública e impartición de justicia en los ámbitos de la vida nacional.*<sup>1</sup> En este sentido, debido a la trascendencia de este Subsistema Nacional debe adquirir rango de Ley.
5. La iniciativa busca que el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad e Impartición de Justicia, deje de operar mediante acuerdo administrativo y adquiera rango de Ley para darle permanencia y significancia a este subsistema. Toda vez que unas de las razones fundamentales del Estado y sus respectivos Poderes se encuentran en el adecuado ejercicio de gobierno y de gestión de asuntos de responsabilidad, que garanticen un buen gobierno, seguridad pública y una impartición de justicia sensible a las condiciones de la sociedad, contribuyendo a que se alcance un pleno desarrollo.

En este tenor, **debe tener rango de Ley**, porque con ello se dará seguridad jurídica efectiva y eficiente a la sociedad. Además, esta información estadística, geográfica, de gestión, de desempeño y de funciones de las instituciones públicas, de la seguridad pública, así como de la impartición de justicia, es fundamental para que todos los sectores de población por separado y en su conjunto la utilicen y puedan evaluar la forma en cómo operan.

Esto permitirá que la Federación, entidades federativas y Municipios, y sus respectivos Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como la sociedad misma evalúen con datos confiables y transparentes la situación que guarda la gestión de las instituciones que tiene como fin que prevalezca el Estado de Derecho.

Lo anterior será con el propósito de utilizar y compartir la información en materia de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia bajo los criterios conceptuales, técnicos y metodológicos homogéneos de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Es importante precisar que el objetivo de la iniciativa materia de este dictamen, es que el acuerdo referido sea elevado a rango de ley, sin intención alguna de modificar su contenido.

6. La iniciativa no contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional
7. La iniciativa no duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional
8. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuenta con la Infraestructura, inventario nacional de registro, registro de unidades del Estado, inventario de proyectos y productos estadísticos, la iniciativa no presenta ninguna problemática operativa.
9. Esta Comisión Dictaminadora debe armonizar la iniciativa en estudio en el contexto de plasmar el contenido del Acuerdo 4<sup>º</sup>/X/2008 en la ley objeto de este dictamen; por lo que se estima conveniente hacer las siguientes reformas, que no fueron consideradas en la iniciativa:

**TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. y II. (...)

III. Información Estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

IV.a XV. (...)

(...)

**DEBE DECIR:**

**Artículo 2.-** (...)

I. y II. (...)

III. Información Estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia**; demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

IV. a XV. (...)  
(...)

**TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 11.-** El Programa Nacional de Estadística y Geografía:

I. y II. (...)

III. Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, social y del medio ambiente del país.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 11.-** (...)

I. y II. (...)

III. Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia**. Así como, social y del medio ambiente del país.

**TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 17.-** El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:

- I.- Demográfica y Social;
- II.- Económica, y
- III.- Geográfica y del Medio Ambiente

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información demográfica y social; económica y financiera, y geográfica y del medio ambiente, según corresponda.

El Instituto deberá emitir las disposiciones generales para regular el funcionamiento de los Subsistemas Nacionales de Información.

La Junta de Gobierno, previa opinión favorable del Consejo, podrá crear otros subsistemas que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 17.-** El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:

- I.- Demográfica y Social;
- II.- Económica, y
- III.- Geográfica y del Medio Ambiente
- IV.- Gobierno, Seguridad Pública e impartición de Justicia**

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar i difundir Información demográfica y social; económica y financiera, y geográfica, del medio ambiente, y de **Gobierno, Seguridad Pública y Justicia**, según corresponda.

**TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 19.-** Formaran parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Geográfica y del Medio Ambiente, los Comités Técnicos Especializados que constituyan en términos de los dispuesto en esta Ley, así como las unidades de Estado.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 19.-** Formaran parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Geográfica, del Medio Ambiente, y de **Información de Gobierno, Seguridad Pública e impartición de Justicia**, los Comités Técnicos Especializados que constituyan en términos de los dispuesto en esta Ley, así como las unidades de Estado.

**TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 21.-** El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda

**DEBE DECIR:**

**Artículo 21.-** El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, **vivienda**, distribución de ingreso y pobreza.

10. Por cuestiones de técnica legislativa, se propone que en la adición de la Sección IV "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de

Justicia”, compuesta por 3 artículos nuevos; los artículos que se adicionan, sean enumerados como artículo 28bis, 28 ter, y 28 quáter, con el objetivo de respetar la numeración del contenido de la Ley. Y en ese tenor, el artículo propuesto en la iniciativa como artículo 32, permanecería con el numeral vigente, es decir, artículo 29.

Asimismo, esta comisión dictaminadora estima conveniente que en esta nueva Sección quede bien diseñado el Subsistema referido con base en lo establecido en el Acuerdo 4ª/X/2008, con el objeto de delimitar su actuación y no confundirse con las atribuciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.<sup>2</sup>

En ese tenor, se adiciona un artículo 28 Bis y se recorren los subsecuentes.

Igualmente, por lo que respecta al Artículo 28 quintus, se propone precisar que información a la que se refiere esta nueva Sección y que pudiera comprometer a la seguridad nacional o seguridad pública, deberá ser restringida en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Nacional y del artículo 77, fracción IV de esta Ley, que establece:

**ARTÍCULO 77.-** *Corresponderá a la Junta de Gobierno, como órgano superior de dirección del Instituto, el despacho de los asuntos siguientes:*

*I – III. ...*

*IV. Determinar la Información que deba ser de divulgación restringida por motivos de seguridad nacional;*

*(.....)*

11. Se considera conveniente reformar también el artículo 29 con el objetivo de que sea una reforma armonizada con el cuerpo legal objeto del presente dictamen; por lo que se estima conveniente **ajustar la fracción IV, al contenido del Acuerdo señalado**, para que de manera quede establecido cómo se conforma el Comité Ejecutivo de este Subsistema Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Toda vez que en la iniciativa no se consideró a: *“los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere la ley, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia”*, tal y como lo establece el Acuerdo 4ª/X/2008.

La integración que se propone es considerada de la establecida en el Acuerdo mencionado.

Se elimina a la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSP), toda vez que con la publicación del decreto referente a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado el 2 de enero de 2013, desapareció esta Secretaría.

Y en ese sentido, es oportuno modificar la fracción I del artículo 29, para actualizar la norma, que también refiere a la SSP, estableciendo en su lugar a la Comisión Nacional de Seguridad.

Luego entonces, en la fracción IV del artículo 29, es pertinente incluir a las dos instancias (CNS y SESNSP), en razón que las mismas manejan el tipo de información que atenderá el Subsistema.

Se actualiza la denominación "Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública" por la del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La consideración anterior se sugiere que sean en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 29.-</b> Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un vicepresidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá, así como por al menos los coordinadores de las Unidades que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:</p> <p>I. Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de Seguridad Pública; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como del Poder Judicial;</p> <p>II - III. (...)</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>I - III. (...)</p> <p>IV. Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las Secretarías de Gobernación, de Seguridad</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> (...)</p> <p>I. Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como de la <b>Comisión Nacional de Seguridad</b>, y del Poder Judicial;</p> <p>I - III. (...)</p> <p>IV. Gobierno, Seguridad e Impartición de Justicia: Los Coordinadores de las Secretarías de Gobernación; de la Función</p>

	<p>Pública Federal, de la Función Pública, de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina; de la Procuraduría General de la República; por el representante del Poder Judicial de la Federación y del Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>Pública; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa Nacional y de Marina; de la Comisión Nacional de Seguridad; de la Procuraduría General de la República; por el representante del Poder Judicial de la Federación y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, <u>así como por los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.</u></p>
--	--	---

12. Es conveniente se adicione en el artículo 78, fracción I, la palabra de Gobierno para quedar como sigue:

**Artículo 78.-** Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; **de gobierno**, seguridad pública e impartición de justicia; gobierno; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II – IV. (...)  
 (...)



13. Se propone que el artículo 79 se conserve el texto vigente, simplemente adicionando un nuevo sector, toda vez que, del contenido de este precepto, nos percatamos de que los sectores a que se refiere el segundo párrafo son precisamente relacionados con los temas que trata cada subsistema nacional.

En ese sentido, integrar un quinto sector al segundo párrafo y conservar a “los sectores académico, privado e internacional” en el segundo párrafo como está vigente y no en el primero como lo propone la autora de la iniciativa, toda vez que esa propuesta modificaría la responsabilidad de la Junta de Gobierno al procurar las relaciones del INEGI con las Unidades del Estado.

Respecto al régimen transitorio, es necesario que quede establecido que el Subsistema de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia tendrá por suyas las actividades ya realizadas por el Subsistema creado mediante Acuerdo 4ª/X/2008 de la Junta de Gobierno del INEGI, y dará continuidad en lo subsecuente. Por lo que se propone adicionar un artículo segundo transitorio con la siguiente redacción:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. - El Subsistema a que se refiere el presente decreto tendrá por suyas las actividades ya realizadas por el Subsistema creado mediante Acuerdo 4ª/X/2008 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y dará continuidad a las actividades subsecuentes.”*

Asimismo, atendiendo el objetivo de la proponente en el sentido de que esta iniciativa tiene como finalidad elevar a rango de ley el subsistema ya referido, dicha, modificación no altera el funcionamiento que ha tenido este subsistema desde su creación. Sin embargo, sí lo fortalece y dan mayor certeza legal, por lo que deberá seguir funcionando tal cual lo ha hecho desde 2008.

Por lo que se estima conveniente adicionar un artículo tercero transitorio que advierta que para la aplicación del Subsistema el Instituto trabajará con el presupuesto asignado.

En ese sentido, el tercer transitorio queda como sigue: *“Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para el Instituto, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.”*

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que es viable y procedente la reforma propuesta a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, ya que armoniza la

legislación en materia y le otorgará al Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia su operación permanente, con esto se proyectarán mejores políticas públicas para atender temas sensibles para los ciudadanos como la prevención y actuación frente a delitos que vulneran la seguridad jurídica de la sociedad.

Se considera que la aprobación de esta reforma, otorgará al Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia su operación permanente, pues en su situación actual existe la posibilidad de que, a través de sesión de la Junta de Gobierno del INEGI, se apruebe su desaparición, situación que no debe suceder debido a que la seguridad de los ciudadanos se vería afectada.

Todo esto bajo los criterios y lineamientos del manejo de la información relativa a la seguridad nacional, establecidos en la misma Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (art. 77-IV) y todo ordenamiento jurídico.

Por las razones expuestas, se estiman viables y procedentes las adiciones y modificaciones que la proponente sugiere al texto de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, mismas que se plasman en el presente Dictamen. Por las razones expuestas, debidamente fundadas y motivadas, la Comisión de Población.

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I Y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 2.- ...**

I. y II. ...

III. Información Estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia**; demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

IV. a XV. ...

...

**ARTÍCULO 11.- ...**

I. y II. ...

III. Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia**. Así como, social y del medio ambiente del país.

**ARTÍCULO 17.-...**

I.- ...

II.- Económica;

III.- Geográfica y del Medio Ambiente, y

IV.- **Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**.

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información Demográfica y Social; Económica y Financiera, Geográfica y del Medio Ambiente, y de **Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**, según corresponda.

...

...

**ARTÍCULO 19.-** Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información Geográfica, del Medio Ambiente, y de **Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.

**ARTÍCULO 21.-** El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, **vivienda**, distribución de ingreso y pobreza.

**SECCIÓN IV****Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e  
Impartición de Justicia**

**ARTÍCULO 28 BIS.** El Subsistema tendrá como objetivo institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno,

seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

ARTÍCULO 28 TER.- El Subsistema contará con una infraestructura de información que integre, como mínimo, un marco geoestadístico, un inventario nacional de registros administrativos, un registro de Unidades del Estado y un inventario de proyectos y productos estadísticos que permitan apoyar la obtención de información oficial respecto a la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus respectivos poderes, en las funciones de gobierno, de seguridad pública y de impartición de justicia, según corresponda.

ARTÍCULO 28 QUATER.- El Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia deberá producir, integrar, administrar, conservar y difundir la información e indicadores clave sobre la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus poderes, relacionados, como mínimo, con las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

ARTÍCULO 28 QUINTUS.- El Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, la información e indicadores partir de los datos que se obtengan, entre otras fuentes, de:

- I. Los Censos Nacionales de Gobierno o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente.
- II. Un registro de Unidades de Estado.
- III. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionado con los temas propios de este Subsistema.
- IV. Los registros administrativos que permitan obtener información en los temas correspondientes.

La información a la que se refiere esta sección y que pudiera comprometer a la seguridad nacional o a la seguridad pública, será restringida en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Nacional y de la fracción IV del artículo 77 de la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

I.- Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como de la Comisión Nacional de Seguridad, y del Poder Judicial;

II.- ...

III.- Geográfica y del Medio Ambiente: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía, y de Agricultura, Ganadería, desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de la Función Pública; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa Nacional y de Marina; de la Comisión Nacional de Seguridad; de la Procuraduría General de la República; por el representante del Poder Judicial de la Federación y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como por los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere esta Ley, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

...  
...  
...  
...

#### ARTÍCULO 78.- ...

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia**; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II. a IV. ...

...

#### ARTÍCULO 79.- ...

Al efecto, estas tareas se dividirán en los cinco sectores siguientes: de información demográfica y social; de información económica y financiera; de información geográfica y del medio ambiente; de **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia** y de relaciones con los sectores académico, privado e internacional.

### Transitorios

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - El subsistema a que se refiere el presente Decreto tendrá por suyas las actividades ya realizadas por el subsistema creado mediante Acuerdo 4<sup>a</sup> /X/2008 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, dando continuidad a las actividades subsecuentes

**Tercero-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.



**COMISIÓN DE POBLACIÓN**  
**LISTA DE VOTACIÓN EN SENTIDO POSITIVO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN**

23 DE MARZO DEL 2017

SALA "VERACRUZ" EN EL 1º NIVEL DEL EDIFICIO. "H"

		A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Adolfo Mota Hernández Presidente PRI Veracruz	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Alejandro Armenta Mier Secretario PRI Puebla	 Firma	 Firma	Firma
	Dip. Flor Estela Rentería Medina Secretaría PRI Coahuila	Firma	Firma	Firma
	Dip. Lilia Arminda García Escobar Secretaria PAN Puebla	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Sofía del Sagrario León Maza Secretaria PRI Veracruz	 Firma	Firma	Firma


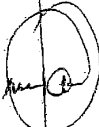

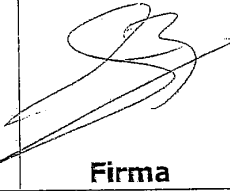

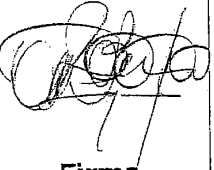



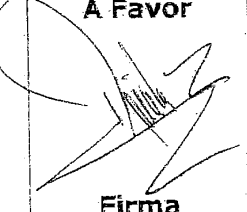


**COMISIÓN DE POBLACIÓN**

LISTA DE VOTACIÓN EN SENTIDO POSITIVO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN

23 DE MARZO DEL 2017

SALA "VERACRUZ" EN EL 1º NIVEL DEL EDIFICIO. "H"

		A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Yarith Tannos Cruz Secretaria PRI Oaxaca	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda Secretario PVEM Veracruz	 Firma	Firma	Firma
	Miguel Alva y Alva Integrante MORENA Puebla	 Firma	Firma	Firma
	Gina Andrea Cruz Blackledge Integrante PAN Baja California	 Firma	Firma	Firma
	Bianca Margarita Cuata Domínguez Integrante MORENA Morelos	 Firma	Firma	Firma





**COMISIÓN DE POBLACIÓN**  
**LISTA DE VOTACIÓN EN SENTIDO POSITIVO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN**

23 DE MARZO DEL 2017

SALA "VERACRUZ" EN EL 1º NIVEL DEL EDIFICIO. "H"

		A Favor	En Contra	Abstención
	Rubén Alejandro Garrido Muñoz Integrante PAN Puebla	Firma	Firma	Firma
	Hernán De Jesús Orantes López Integrante PRI Chiapas	Firma	Firma	Firma
	Enrique Rojas Orozco Integrante PRI Colima	A Favor 	Firma	Firma
	Salomón Fernando Rosales Reyes Integrante PRI Michoacán	A Favor 	Firma	Firma
	Heidi Salazar Espinosa Integrante PRI Veracruz	A Favor 	Firma	Firma
	Miguel Ángel Ramírez Ponce Integrante PRI Estado de México	A Favor 	Firma	Firma

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

## CÓDIGO CIVIL FEDERAL

**La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal.

**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE ALIMENTOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 308 y 315 del Código Civil Federal, a cargo del Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

*Secretaría de Publicidad.*  
*Abril 29 del 2017.*

**METODOLOGÍA**

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

- 1.- La iniciativa sujeta a análisis fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 22 de noviembre de 2016.
- 2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.- Posteriormente, con fecha 10 de enero de 2017, esta Comisión solicitó prórroga para dictaminar dicho instrumento, misma que fue otorgada en términos del artículo 183 numeral 2 por otros 45 días.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, señala que la institución de los derechos humanos obedeció a la exigencia de garantizar la protección de ciertas condiciones instrumentales mínimas que ofrecieran a las personas, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión o condición social la garantía de una vida digna, lo cual a consideración del proponente, constituyó el principio de universalidad de los derechos humanos, eje rector de su implementación. Sin embargo, refiere el iniciante que el desarrollo teórico y jurídico de los derechos humanos y la emergencia de movimientos sociales vinculados al reconocimiento de las identidades distintas, cada uno enarbolando reivindicaciones específicas, han hecho visible la experiencia de ciertos grupos sociales que debido a la particularidad de las circunstancias que enfrentan o por causa de su posición desventajosa en el marco de las relaciones sociales imperantes, requieren de una



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

protección especial, para lo cual se ha comenzado a reconocerles los derechos especiales. Mencionado que entre estos grupos, se encuentran las madres solteras y sus hijos, quienes por su vulnerabilidad han sido considerados como sujetos especialmente necesitados de protección, tanto en el orden social como familiar.

Por otra parte, establece que a lo largo de la historia, las mujeres han tenido que enfrentarse a distintas formas de discriminación fundamentadas en su condición de género, con lo cual se alude a las diversas interpretaciones y construcciones socioculturales realizadas a partir de características anatómicas y fisiológicas relacionadas con el sexo de los individuos. Esto ha motivado una larga lucha por la autonomía, la igualdad y la plena libertad de las mujeres, a través de la cual se han denunciado los embates de la misoginia, la discriminación y la violencia de género cometida en su contra.

De igual manera, considera que en nuestro país, la desigualdad y los prejuicios de género someten continuamente a miles de mujeres a injusticias y dificultades en ámbitos que van de lo social, lo político y lo económico hasta lo familiar y personal, refiere que en el contexto familiar, la condición de madre soltera se ha convertido en un problema de proporciones cada vez más agravantes, a menudo implicando el recrudecimiento de los fenómenos de discriminación y estereotipación social. Las madres solteras deben enfrentar la normativa social imperante, que les atribuye la etiqueta de marginadas, por el simple hecho de haber tenido un hijo fuera del cauce establecido, no teniendo más remedio que enfrentar un futuro plagado de marginaciones y restricciones, tendentes a impedir un auténtico desarrollo en todas las facetas de la vida personal y de relación humana, tanto de la madre como del hijo.

Asimismo, destaca que, según las estadísticas de nupcialidad del INEGI, el número de familias encabezadas por una madre sola está creciendo notablemente, alcanzando cifras que actualmente superan los cinco millones y medio. La tasa de crecimiento de los hogares monoparentales es cuatro y media veces mayor a la del resto de las familias. Las familias, en general, crecen a un ritmo de 1.58% anualmente y las familias que tienen al frente un solo padre, que casi siempre es la mamá, lo



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

hacen a una tasa de 7.07%. Adicionalmente, conforme avanza el curso de vida de la mujer, resulta probable que las separaciones, el divorcio y la viudez provoquen que muchas de ellas asuman la maternidad sin el apoyo de un cónyuge. Información de la Encuesta Intercensal 2015 señala que 10.1% de las mujeres de 12 años y más con al menos un hijo nacido vivo son viudas, 8.4% son separadas y 2.8% están divorciadas. Destaca el hecho de que 6.5% sean solteras, y que entre las mujeres casadas y unidas, en 3.5% y 4.9% respectivamente, su cónyuge resida en otra vivienda. De las jefas del hogar, la mayoría son separadas, divorciadas, viudas o solteras (69 por ciento); mientras que las madres que son hijas, 7.1% son adolescentes de 12 a 19 años, y de estas, 81.4% no asisten a la escuela.

Por otra parte, el proponente señala que, de acuerdo con información del Módulo de Condiciones Socioeconómicas (MCS) de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares para el año 2014, 8.1 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, están bajo el cuidado de una mujer en una situación conyugal de no unión; es decir, son viudas, separadas, divorciadas o solteras. En total 54.8% son pobres multidimensionales y de estas 20.1% se encuentran en pobreza extrema.

En contraste, menciona que sólo el 32.5% de los padres que no viven con sus hijos otorgan pensión alimenticia, de modo que hay dos terceras partes de madres solas cuyo único ingreso familiar es el que ellas aportan. Para completar el trágico cuadro, refiere el iniciante, sólo el 15% de los padres de estos niños participa en su educación y además aporta pensión. Es decir, que a la desventaja que tienen los niños de padres divorciados de no contar con la ayuda material del padre hay que añadir que tampoco reciben algo que la autora Julieta Lujambio Fuentes ha denominado "pensión emocional", tan importante para el desarrollo del ser humano en la parte psicológica, mental y afectiva.

El iniciante señala que este tipo de familias monoparentales sufren de poca cohesión y alta vulnerabilidad, debido al importante desgaste de la madre por la desmedida carga de trabajo, el rechazo social y los problemas cotidianos. Las mamás solas que trabajan tienen que hacer frente a muchos obstáculos para cumplir con lo que



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

consideran que es su labor principal, es decir, de atender a sus hijos y prepararlos para la vida.

El Diputado iniciante señala que el drama se inicia desde el desarrollo del embarazo. La primera y principal dificultad de la mujer soltera embarazada consiste en el rechazo y denostación que sufre por parte de la sociedad (que en ocasiones incluye a su propia familia), que la hace culpable de una supuesta "irresponsable falta de planeación", desentendiéndose de su situación económica y personal y de la de su futuro hijo. Esto es reflejo de una sociedad que continúa objetivando a la mujer, sobre la base de una ideología machista de dominancia patriarcal.

Es por ello, que al carecer del apoyo emocional y económico de la pareja, el proponente infiere que estas mujeres se ven obligadas a solventar por cuenta propia todos los gastos que implican tanto el embarazo como la crianza de los menores, lo cual las obliga a aceptar trabajos con sueldos paupérrimos, aun cuando esto suponga violaciones a sus derechos laborales.

El Diputado proponente refiere que, si bien es cierto que parece difícil imaginar que alguien que engendró un hijo pueda evadir por completo su responsabilidad como padre, la realidad es que los casos se cuentan por millones en este país. Esto ofrece la impresión de que no hay autoridad capaz de hacerlos cumplir con tal responsabilidad, mucho menos para obligarles a cubrir la pensión alimenticia que determina la ley. Es por ello que, el iniciante refiere que muchas veces las madres se ven obligadas a demandar penalmente para lograr dicho derecho irrenunciable de niños y jóvenes dependientes; pero las madres solas necesitan trabajar y no tienen tiempo para demandas ni engorrosos trámites en los juzgados. Por tanto, desisten de obligar al padre a enfrentar su responsabilidad y con ello el abandono del hijo se convierte en un acto de impunidad en donde quien lleva la carga más pesada es la madre sola.

De igual manera el proponente señala que, enfrentarse a la sociedad con un hijo sin el apoyo ni reconocimiento del padre es para cualquier madre soltera una situación difícil, aún más si ha sufrido también el abandono afectivo y económico por parte de



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

su familia y amigos. No obstante, no son pocos los casos de mujeres que a pesar de las adversidades, logran ofrecer a sus hijos un ambiente grato y saludable, donde el niño pueda rodearse de afecto y sea capaz de adquirir nociones válidas de comportamiento y comprensión de la vida y las cosas. No obstante, no hay que olvidar que este es un proceso sumamente costoso para la madre, tanto económica como física y mentalmente, pues debe construir un ambiente ameno que le permita cuidar del menor, al mismo tiempo que procure hogar y alimentos para ambos.

El Diputado señala que, debe tomarse en cuenta que, por ley, las madres solteras deben velar por los intereses primordiales del menor, como lo son:

- **Guardia y custodia.** Implica el derecho y obligación que corresponde a quienes ejercen la patria potestad de cohabitar con el menor, guardar y cuidar su persona, su educación, su formación y sus bienes.
- **Convivencia.** Aun cuando la madre cuente con la patria potestad sobre el menor, ésta no podrá impedir, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes.
- **Educación.** Se refiere a la obligación de velar por la educación que deberá darse a los hijos. La madre será libre de elegir el tipo de educación que reciban sus hijos.
- **Crianza.** Implicar la facultad de instruir y dirigir a los hijos menores.
- **Corrección.** Se refiere al derecho de corregir a los menores, siempre dentro del límite de la razón y la medida, tal como lo menciona el artículo 423 del Código Civil Federal.
- **Suministro de alimentos.** Implica la obligación de garantizar al menor los alimentos necesarios para subsistir y vivir con dignidad.
- **Representación legal del menor.** Se refiere a la administración legal de algunos de los bienes pertenecientes a este.



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

- **Responder por los daños y perjuicios causados por los menores.** Conlleva además la responsabilidad de vigilar la conducta de los menores.
- **Consentir el matrimonio del menor.**

Abundando en el tema, el proponente señala que, a pesar de la magnitud del desafío, una mujer sola puede cubrir perfectamente los papeles familiares (afecto, autoridad, manutención, etc.). El problema radica en las dificultades que ésta enfrenta a causa de la moralidad social dominante, así como la forma en que su situación económica condiciona, y en ocasiones condena, su vida como madre soltera.

De igual manera el iniciante establece que, la pobreza es tal vez el problema más grave al que se enfrenta una madre sola, en donde su condición se acentúa al tener un dependiente económico. El problema social se ve más claro al ser éste un factor de la reproducción de la pobreza, limitando el futuro propio y de sus hijos. Aún más, cuando la maternidad en solitario se presenta en la mujer adolescente, debido al nivel de dependencia que aún se tiene de los padres, el margen de acción se limita sobre las decisiones propias de una madre debido a su condición también de hija.

Asimismo, el legislador de MORENA señala que ante la vulnerabilidad que caracteriza la situación de muchas mujeres y en particular a las madres solteras, se han creado distintas organizaciones de la sociedad civil que además de ofrecer ayuda y asesoría, se esfuerzan por hacer visible cómo la sociedad mexicana sigue arrastrando una pesada carga de prejuicios que afectan las relaciones sociales e interpersonales de las madres solteras y el pleno desarrollo de sus hijos. Aunado a ello, señala que se han logrado importantes avances jurídicos encaminados a la protección y salvaguarda de las madres solteras, sin embargo, a pesar de tales logros, para muchas mujeres tener un hijo y criarlo por cuenta propia sigue siendo una experiencia que les transforma bruscamente la vida, solas ante la responsabilidad y angustiadas por la presencia de un hijo a quien alimentar, cuidar, querer y proteger.

Por otro lado, señala que en México la idea del hombre como proveedor único de la familia está siendo desplazada por una nueva pluralidad de estructuras familiares que en muchas ocasiones colocan a la mujer como agente esencial de la economía





### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

familiar. Asimismo, la decisión de convertirse en madre soltera ha dejado de suponer un problema moral para muchas mujeres, que deciden dar respuesta a su deseo maternal sin que para ello requieran de una pareja que les asista o acompañe. Es así como la familia, al igual que todas las instituciones sociales, están atravesando un importante proceso de transformación cuyas causas incluyen el incremento de los divorcios, la disminución de las tasas de natalidad, el aumento de las familias monoparentales y la inserción de la mujer en el mercado laboral.

Derivado de lo anterior, a consideración del proponente, resulta importante ajustar algunas normas que regulan la forma en que el Estado Mexicano garantiza su bienestar, de modo que sea posible generar alternativas que les permitan solventar sus gastos sin el apoyo del padre del menor.

Para esto, considera el proponente que es importante dotar también a las instituciones encargadas de responder ante las necesidades, capacidades e intereses de las mujeres de mayores facultades, especialmente en el ámbito jurídico, tendientes a facilitarles el cumplimiento de sus objetivos. Adicionalmente, es necesario fomentar entre toda la administración pública una mayor conciencia de la perspectiva de género, para evitar situaciones de desventaja y garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Aunado a lo anterior, el Diputado proponente refiere que, se requiere implementar nuevos planteamientos legales que sirvan para ampliar y mejorar el marco jurídico de protección de las madres solteras; herramientas que permitan reconocer la determinación e incuestionable fortaleza de mujeres que, conscientes de las dificultades económicas, políticas y sociales que seguramente habrán de enfrentar, se sostienen firmes en su decisión de velar por el mejor desarrollo de sus hijos. Es necesario también que sean superadas las connotaciones negativas que por décadas se han atribuido a la condición de madre soltera y en cambio, se comience a comprender como una elección consciente, tomada con madurez y responsabilidad. Estas acciones deben estar alineadas al espíritu 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus párrafos cuarto al sexto versa:



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

*“Los niños y las niñas tienen derecho a satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.*

Bajo tales premisas, el iniciante refiere que su iniciativa intenta modernizar la normativa que regula el procedimiento mediante el cual la madre soltera puede solicitar la garantía de alimentos al padre del menor, a fin de garantizar el máximo bienestar de sus hijos. Para ello, se contempla la ampliación del concepto de “alimentos”, incorporando en su descripción el elemento de “educación formal”. Esta adecuación servirá para garantizar que la pensión alimenticia incluya los costos concernientes a la educación del menor, una de las más importantes preocupaciones de la madre y uno de las exigencias indispensables para el pleno desarrollo de la persona.

Por otra parte, el legislador propone incluir al Instituto Nacional de la Mujer como institución con facultades para solicitar el aseguramiento de los alimentos. Esto en razón de que los Institutos de la Mujer se han convertido en la base de la institucionalización de la perspectiva de género, adoptando, creando, adecuando e implementando reglas y políticas al interior la administración pública de para modificar positivamente la situación de las mujeres. Estas instancias han fungido no sólo como figuras centrales a través de las cuales se ha logrado ponderar la importancia de la transversalización de la perspectiva de género, sino que se han convertido en espacios de diálogo directo, defensa y apoyo para mujeres en condición de vulnerabilidad, gozando cada vez de mayor confianza y legitimidad social. Esto las convierte en instancias idóneas para encauzar procesos jurídicos de madres solas que no cuentan con el respaldo de sus familias y desconfían de las instancias judiciales.



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

Con el objeto de brindar claridad a la propuesta, se plasma en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 308.-</b> Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para <del>la educación primaria del alimentista,</del> y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a <del>su sexo</del> y circunstancias personales.</p>	<p><b>Artículo 308.</b> Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, <b>la educación formal</b> y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a <b>sus</b> circunstancias personales.</p>
<p><b>Artículo 315.-</b> Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:</p>	<p><b>Artículo 315.-</b> Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:</p>
<p>I-V...</p>	<p>I-V...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>VI. El Instituto Nacional de la Mujer</b></p>

Es por lo anterior, que en esta Comisión al analizar las exposiciones de motivos realizadas por los legisladores proponentes de las cinco iniciativas, nos permitimos realizar las siguientes:



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Esta Comisión dictaminadora, una vez recibida la propuesta del **Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez**, del Grupo Parlamentario de **MORENA**, estima que con los argumentos expresados, refleja una problemática que aqueja al país de manera recurrente, y que desde luego se debe combatir, es decir, esta dictaminadora coincide con la necesidad de implementar acciones legislativas con el fin de brindar protección y garantizar el otorgamiento de los satisfactores de personas menores de edad y que es una obligación de sus padres proporcionarlos.

No obstante lo anterior, se consideró necesario realizar algunas modificaciones con la finalidad de generar una redacción clara y con ello evitar interpretaciones erróneas de los numerales que se propone reformar. Lo anterior no significa que se haya modificado la propuesta del iniciante, ya que la misma, de forma general, se considera viable, toda vez que su objetivo es garantizar el otorgamiento de alimentos a un menor de edad, en su concepción más amplia.

**SEGUNDA.** – Del estudio de la propuesta en comento, se desprende que la propuesta del legislador se divide en dos vertientes, el primera de ellas consiste en reformar el artículo 308 del Código Civil Federal, a fin de garantizar los alimentos a los menores de edad, término en el que, según la legislación civil federal está incluida la educación. Por otra parte, la segunda propuesta consiste en la reforma al artículo 315 por medio del cual se faculte al Instituto Nacional de la Mujer como una institución que pueda solicitar el aseguramiento de los alimentos.

Derivado de lo anterior, esta dictaminadora estima procedente dictaminar en sentido positivo con modificaciones, la primera propuesta del legislador. Ello considerando lo referido en el artículo 82 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que a la letra dice:



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

### Artículo 82.

1. **El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.**

Una vez precisado lo anterior y entrando al estudio de la propuesta, es necesario establecer que la redacción actual del artículo 308 del Código Civil Federal hace referencia a la obligación de otorgar alimentos al alimentista, sin embargo emplea el término "educación primaria", lo cual es acertadamente observado por el legislador proponente, motivo por el que propone incluir en la redacción de dicho numeral el término "educación formal", sin embargo, esta Comisión, estima que sería más apropiado armonizar la redacción con lo referido en el primer párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 3.-** *Toda persona tiene derecho a recibir educación. El estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.*

De la misma manera, nuestro Máximo Tribunal en el país, ha emitido criterios en los que establece la obligación de los ascendientes a otorgar alimentos:

Época: Novena Época  
 Registro: 173397  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Aislada  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo XXV, febrero de 2007  
 Materia(s): Civil  
 Tesis: I.3o.C.589 C  
 Página: 1606

**ALIMENTOS. FORMA EN QUE EL ESTADO MEXICANO DEBE ACATAR SU OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.**



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

*Conforme a los tres últimos párrafos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y queda a los ascendientes, tutores y custodios el deber de preservar ese derecho. Asimismo, el Estado queda obligado a cumplir con ese encargo constitucional, que se traduce en una prestación de hacer, esto es, proveer lo necesario para propiciar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez, así como otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de tales derechos. Los anteriores elementos, gobernado como sujeto activo, Estado como sujeto pasivo, y prestación, son característicos de un derecho público subjetivo, sin embargo, el Constituyente Permanente mexicano, autor de la reforma que introdujo en el texto constitucional la disposición de que se trata, publicada en el Diario Oficial de la Federación de siete de abril de dos mil, asignó también a los ascendientes, tutores y "custodios", así como a los particulares, en general, el deber de preservar los derechos y de coadyuvar a su cumplimiento, respectivamente. Con ello, a la par del derecho público subjetivo, se creó un sistema sui generis de corresponsabilidad del Estado y de los particulares, empero, de ningún modo se relevó al primero de sus obligaciones por esa alteración de la forma ortodoxa de regulación del plexo de derechos a nivel constitucional, que suele basarse en relaciones verticales, es decir, entre gobierno y gobernados, y no horizontales, entre gobernados y gobernados. Los sujetos tutelados y el contenido de la prestación a cargo del Estado denotan la naturaleza del derecho fundamental de que se trata, a saber, un derecho perteneciente, en origen, a los clásicos derechos civiles o de primera generación, entre los que se encuentran los relativos a la vida y la libertad -bienes jurídicos tutelados a través de la referencia a los alimentos y la salud, a la educación y al esparcimiento, respectivamente-, que ha evolucionado a ser un derecho social o de segunda generación, dado que se concede a los seres humanos en tanto que forman parte de un grupo social determinado, o sea, los niños, y exige de la organización estadual una intervención activa para realizarlo. No sólo el dispositivo constitucional permite afirmar lo anterior, sino también los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora, esto es, el Senado y la Cámara de Diputados, respectivamente, correspondientes a la modificación del precepto para lograr su actual redacción, así como otros textos jurídicos de inferior jerarquía normativa que, por disposición de la propia Ley Fundamental, son de observancia obligatoria, como la Convención sobre los Derechos del Niño, acuerdo multilateral considerado en la reforma constitucional de referencia, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito federal, y la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, de ámbito local. Conforme a las normas precedentes, el derecho de los niños establecido en el artículo 4o. constitucional, tiene una caracterización de derecho público subjetivo de segunda generación, social y programático, dado que tiene delimitados a los sujetos pasivo (Estado) y activo (niños), así como a la prestación que el primero debe realizar, pero a diferencia de los clásicos derechos civiles fundamentales que, por lo general, exigen un hacer o no hacer del obligado, en el caso de que se trata éste debe efectuar una serie de tareas necesarias para dar vigencia sociológica a las facultades ya que, en caso contrario, se convierten en meros enunciados carentes de aplicación práctica. Ello es así, porque el derecho de que se trata requiere prestaciones positivas, de dar o de hacer, por parte del Estado como sujeto pasivo, en tanto busca satisfacer necesidades de los niños cuyo logro no siempre está al alcance de los recursos individuales de los responsables primarios de su manutención, es decir, los progenitores y, por ende, precisa de políticas de bienestar, de solidaridad y seguridad sociales, así como de un*



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

*desarrollo integral (material, económico, social, cultural y político), ya que la dignidad de los seres humanos tutelados, elemento sine qua non de las tres generaciones de derechos conocidas, requiere condiciones de vida sociopolítica y personal a las que el Estado debe propender, ayudar y estimular con eficacia, a fin de suministrar las condiciones de acceso al goce del derecho fundamental de los niños. Tal es la forma en que el Estado mexicano tiene que acatar su obligación constitucionalmente establecida de proveer "lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos", y no sólo mediante la emisión de leyes que detallen los derechos, como las antes invocadas, mismas que también destacan diversas obligaciones estatales.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 442/2006. 21 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*

Aunado a lo anteriormente expuesto, debemos recordar que ninguna norma o disposición legal ya sea del orden federal o del fuero común, puede ser contraria a lo establecido por nuestra Carta Magna, es por ello, que deben ser armonizadas con los preceptos Constitucionales. Lo anterior, lo encontramos establecido expresamente en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

***Artículo 41.*** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

Derivado de lo anterior, podemos inferir que el objeto buscado por el proponente se encuentra atendido, toda vez que se modifica la redacción para armonizarla con el precepto Constitucional, pero de fondo, se establece la obligación de otorgar alimentos, incluida la educación obligatoria, que es lo que el proponente define como "educación formal".

Asimismo, se concuerda con la propuesta de eliminar la porción normativa que se refiere a proporcionar un arte o profesión honesto y "adecuado a su sexo", dejando únicamente el término adecuado, con el objeto de que la redacción sea incluyente y no se permitan actos discriminatorios.



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

**TERCERA.-** Por otra parte, respecto a la propuesta de reformar el artículo 315 del mismo dispositivo legal, con el objeto de incluir al Instituto Nacional de la Mujer como una institución facultada para solicitar el aseguramiento de alimentos, esta dictaminadora considera que con los supuestos establecidos en el texto vigente del citado artículo, se garantiza el cumplimiento de esta obligación, puesto que la figura del Ministerio Público, como representante social, es la idónea para cumplir con ese objetivo, por lo tanto, no se considera necesario adicionar otra institución con el mismo fin.

Ahora bien, debemos recordar que todos los mexicanos, tal y como lo establece el precepto Constitucional, son iguales ante la ley, por lo tanto pudiera existir supuestos en que la mujer fuera quien tuviera la obligación de otorgar alimentos, que si bien es cierto no sería la generalidad de los casos, pudiéramos encontrarnos en este supuesto. Es por ello, que al contemplar el artículo 315 a la institución del Ministerio Público y éste al fungir como representante de la víctima, no sería vinculante el género, como sucedería en caso de agregar al Instituto Nacional de la Mujer.

Por otra parte, no pasa desapercibido lo argumentado por el proponente en su iniciativa en el sentido de que el Instituto Nacional de la Mujer se ha convertido en espacios de diálogo directo, defensa y apoyo para las mujeres en condiciones de vulnerabilidad, lo cual, indiscutiblemente es correcto, sin embargo, ello no significa que quede al margen, es decir, una mujer puede acudir y solicitar apoyo, el cual le será brindado.

**CUARTA.-** Finalmente, es importante reconocer la propuesta del legislador iniciante, puesto que las mujeres, en la mayoría de los casos, sin quienes pudieran resultar afectadas derivado del incumplimiento de las obligaciones de asistencia alimentaria de su cónyuge o pareja sentimental con relación a los hijos procreados, sin embargo, existen mecanismos idóneos para poder apoyar al combate de estas omisiones, que en la mayoría de los casos redundan en falta de educación básica de los menores, contraviniendo con ello sus derechos contemplados en diversas disposiciones del orden federal y en Tratados Internacionales de los cuales México es parte.





### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

#### **CAPITULO II De los Alimentos**

Artículo 308. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios **para la educación básica y la media superior del alimentista** y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de febrero de 2017.



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI	<i>Ibarra</i>		
2		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI	<i>[Signature]</i>		
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI	<i>[Signature]</i>		
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI	<i>[Signature]</i>		
5		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
7		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
10		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
12		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
13		Bañales Arámbula Ramón INTEGRANTE	PRI			
14		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
15		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
24		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
25		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, en materia de alimentos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCION	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓ
26		Tamayo Morales Martha Sofía  INTEGRANTE	PRI			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

## LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

**La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/130\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

*Secretaría de Publicidad  
Abril 28 del 2017*

#### **DICTAMEN**

#### **I. METODOLOGÍA**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos encargada del análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "II. ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se expone el objetivo y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En el apartado "IV. CONSIDERACIONES", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/130\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

del presente dictamen. En el punto "V. CUADRO COMPARATIVO", se presenta de manera esquemática la propuesta de la Diputada promotora y la modificación propuesta.

### II. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 15 de diciembre de 2016, la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa que con proyecto de decreto que reforma los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y adiciona la fracción VII al artículo 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento, a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibido e inició el análisis de la iniciativa.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa expone la importancia que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) tienen en la época actual y los cambios que han generado en la dinámica mundial y en el desarrollo en todos los ámbitos y sectores de la población, por lo que señala, que como consecuencia de su incorporación, "el sector público se ha transformado en un gobierno digital que ha permitido la simplificación administrativa en diversos trámites gubernamentales" y en el sector privado "han permitido el enlace digital de mercados internacionales que generan productividad y apertura a nuevos mercados"; por lo que impulsar el uso de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/130\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloisa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

las tecnologías de la información de vanguardia, facilita el acceso a mejores servicios de toda la sociedad mexicana.

Continúa señalando la promovente que el desarrollo de la sociedad de la información trae aparejada una serie de beneficios para la ciudadanía, que mejoran la calidad de vida y permiten la eficiencia de las actividades cotidianas, a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, y el establecimiento de una infraestructura de acceso universal en todo el país.

Asimismo, califica a las tecnologías de la información y la comunicación como un factor determinante en el impulso de los sectores económicos y sociales, por lo que enfatiza que debemos enfocar e incentivar el uso de estas herramientas que permiten el desarrollo de uno de los sectores más redituables para la economía mexicana, que es el sector educativo, pues considera que ninguna inversión en nuestro país podría generar el cambio generacional que México requiere para su transformación, si no es mediante la apuesta hacia la competitividad en materia educativa.

Por ello, afirma que específicamente en el sector educativo, las tecnologías de la información y la comunicación se han convertido en un factor estratégico para la construcción de una oferta educativa de calidad, ya que se desempeñan como una herramienta fundamental al representar una vasta fuente de conocimientos que permite la ampliación del conocimiento y el fomento a la investigación, por lo que se han establecido diversas estrategias y programas que han sido impulsados por los gobiernos federal y locales, pero que debido a la vertiginosa transformación de la era digital, la tarea siempre será inacabada y requiere siempre de mejores políticas públicas.

Enfatiza además, que el acceso a internet ha sido reconocido como un derecho humano fundamental por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por considerarlo un medio por el cual las personas ejercen su derecho a la libertad de opinión y de expresión, establecido en el artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/130\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

En el mismo sentido, cita lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 6º. Constitucional en el que se establece que "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."; por lo que en congruencia, el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 establece dentro sus líneas de acción poder dignificar a las escuelas y dotarlas de tecnologías de la información y la comunicación para favorecer los aprendizajes.

No obstante que el gobierno federal ha intensificado sus acciones en materia de inclusión digital y acceso a internet, y de que uno de los ejes principales de la Estrategia Digital Nacional, consiste en garantizar una educación de calidad mediante la integración y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, el proceso educativo para insertar al país en la Sociedad de la Información y el Conocimiento, más del 42 por ciento de la población del país aún carece de acceso a internet, y el mercado de telecomunicaciones no ha logrado llevar conectividad a los lugares más aislados de los centros urbanos. Situación que tratándose de escuelas indígenas se agudiza, pues la proporción de escuelas primarias que cuentan con al menos una computadora para uso educativo es de 16.4%, y únicamente 0.3% de las escuelas comunitarias logra tener al menos una computadora para uso educativo.

Por otra parte, resalta la importancia de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas clave en la formación del profesorado, de donde resulta necesario establecer que dentro de la oferta de formación continua para los docentes se incorporen a las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas de uso y enseñanza.

Por tal motivo, la UNESCO ha determinado que la incorporación de las tecnologías de información y comunicación al trabajo del profesorado constituye un imperativo, que debe contribuir significativamente a mejorar los resultados de aprendizaje de los estudiantes y a optimizar los procesos de gestión de las escuelas.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/130\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloisa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

En tal sentido, señala que si en la Ley General de Educación se establece como atribución de las autoridades educativas federales y locales el fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación en el sistema educativo para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, es necesario apoyar así mismo, el aprendizaje e incorporación de las tecnologías de la información y comunicación entre los docentes e incluir esa prerrogativa dentro de su formación, a fin de que constituyan una herramienta que apoye la labor de enseñanza que realizan.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Diputada promovente presento la Iniciativa de mérito en los siguientes términos:

### **Decreto que reforma los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y adiciona la fracción VII al artículo 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente**

Primero. Se reforma los artículos 7 y 11 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, y además adoptar Tecnologías de la Información y la Comunicación, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios–, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.

**Artículo 11.** En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas; **así como las**



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/130\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloisa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

**disposiciones que en materia de educación de calidad se emitan en Estrategia Digital por el Ejecutivo Federal.** Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Segundo. Se adiciona la fracción VII al artículo 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue:

**Artículo 60.** La oferta de formación continua deberá:

I. a VI. ...

**VII. Incorporar a las Tecnologías de la Información y la Comunicación como herramienta de uso y enseñanza.**

...

...

...

### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/130\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloisa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

### IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Es a todas luces evidente que las tecnologías de la comunicación y la información han modificado de manera sustancial la forma en que vivimos y en la que desarrollamos todas nuestras actividades cotidianas, tanto en los ámbito económico, político, social, productivo o incluso educativo.

Desafortunadamente la revolución de las tecnologías de la información y de la comunicación han favorecido el incremento de la brecha marginal del uso y aplicación tecnológica de los países pobres con referencia a los países ricos y esto se repite a menor escala en los diferentes ámbitos de nuestra sociedad, en la que observamos esta coyuntura entre la población de zonas rurales con la de áreas urbanas o entre los jóvenes con las personas de edad avanzada.

Por ello, es necesario consolidar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, como un medio para ampliar el acceso a las oportunidades educativas de calidad y disminuir la desigualdad educativa, y por ende las diferencias socioeconómicas y de expectativas de desarrollo.

Por lo anterior, la UNESCO ha buscado promover la aplicación de estrategias que permitan ampliar e integrar plenamente el uso de las TIC en la educación, reconociéndolas como aliadas de gran impacto que permiten una mejor transmisión y demostración de los conocimientos.

En este sentido, entre las líneas de acción para dignificar a las escuelas, el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 contempla dotarlas de tecnologías de la información y la comunicación para favorecer los aprendizajes. No obstante, conforme a los Datos del Panorama Educativo de México; Indicadores del Sistema Educativo Nacional 2015, del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación<sup>1</sup>, en el apartado del Censo Tecnológico, se refleja que en el ciclo escolar 2014-2015, el esfuerzo tecnológico en materia educativa ha sido insuficiente, pues revela que sólo 4 de cada 10 primarias en el país tenían una computadora para uso educativo,

<sup>1</sup> Véase: <http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/B/114/P1B114.pdf>; consultado el 28.11.16.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/130\_1*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloisa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

es decir, el 38 por ciento del total de las primarias en el país, y que de estas, únicamente el 66 por ciento tenían acceso a internet.

Por su parte, el Modelo Educativo 2016, presentado recientemente por la Secretaría de Educación Pública, lo mismo para la Educación Básica, como para la Media Superior o la Educación Superior, preconiza la incorporación del uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), no sólo con el fin de desarrollar la destreza técnica que implica su manejo con solvencia, sino sobre todo con fines educativos. En este sentido, señala que las TIC pueden ser aprovechadas como un medio que cierre brechas, ya que permiten acceder a una amplia gama de recursos de calidad orientados al aprendizaje, que contribuyen a que los alumnos formen parte activa de un mundo cada vez más interconectado<sup>2</sup>.

En este sentido, se debe enfatizar que la formación tecnológica permite una formación donde los alumnos puedan dominar el manejo técnico de las tecnologías, posean conocimientos y habilidades específicos que les permita seleccionar la herramienta correcta acorde a sus intereses, incursionar en nuevas alternativas digitales, tener la seguridad en sí mismos y motivar a otros enseñándoles a hacer los procesos ya aprendidos.

Asimismo, el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, aunado a otras innovaciones pedagógicas, curriculares y de organización y gestión escolar, permiten mejorar la práctica de los docentes, incidiendo en la calidad del sistema educativo.

Las instituciones formadoras de docentes deben desarrollar diversas formas de integración de las TIC en los procesos de enseñanza y aprendizaje, de manera que su incorporación a este proceso tenga un sentido fundamentalmente didáctico-pedagógico, de apoyo al logro de competencias

<sup>2</sup> Véase: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114501/Modelo\\_Educativo\\_2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114501/Modelo_Educativo_2016.pdf)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/130\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloisa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

profesionales y genéricas de los futuros docentes de educación básica y no se limite a una simple formación tecnológica de carácter instrumental.

Para lograr que el docente cumpla con su función de ser un guía, un asesor, un generador del conocimiento, se necesita que esté actualizado no solo en su campo disciplinar, si no que desarrolle las competencias genéricas en los alumnos, que domine las competencias docentes y por supuesto, que esté formado y actualizado para el uso de las tecnologías de información y comunicación dentro del aula. Las TIC bien aprovechadas tienen la capacidad de enriquecer los ambientes de trabajo a bajo costo, y constituir ambientes que además de enseñar "divierten y motivan", haciendo más grata la estancia en las aulas.

A pesar de que debemos empezar por reconocer que el aprendizaje es resultado de prácticas pedagógicas adecuadas que contribuyen a promover en los alumnos la comprensión conceptual, el desarrollo de capacidades, habilidades y la construcción de conocimiento. Debemos aceptar que los recursos tecnológicos se han convertido en una de las principales herramientas para mejorar la comprensión de conceptos y desarrollar capacidades y habilidades.

La integración de recursos tecnológicos al currículo escolar es un proceso gradual que se vincula con varios factores:

1. El acceso y disponibilidad de los recursos tecnológicos propiamente dichos.
2. La disponibilidad y correcta utilización de los contenidos digitales apropiados.
3. La propuesta pedagógica.
4. La competencia tecnológica de los docentes.
5. El apoyo administrativo y técnico que ofrece la institución y autoridades educativas.

<sup>3</sup> Véase: [http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/rc/programas/lepree/las\\_tic\\_en\\_la\\_educacion\\_lepree.pdf](http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/rc/programas/lepree/las_tic_en_la_educacion_lepree.pdf)





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/130\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

La tecnología educativa es, por tanto, un espacio de conocimientos pedagógicos en el que los medios de enseñanza o materiales didácticos deben articularse como un sistema de herramientas, símbolos y mensajes con propósitos educativos que posibilitan nuevas formas organizativas de almacenamiento de la información y en consecuencia, de acceso y manipulación de la misma por parte del profesorado y el alumnado, a fin de optimizar el proceso educativo.

De aquí que, en una buena práctica del uso de las TIC, lo relevante debe ser siempre lo educativo, no lo tecnológico; se pretende reforzar el aprendizaje empleando las tecnologías como recursos que desarrollen el conocimiento, buscando el aprendizaje individual y colaborativo en ambientes presenciales y virtuales; que el diseño de estrategias didácticas se integre en soportes tecnológicos; que el docente esté debidamente capacitado y no se vea en la necesidad de improvisar, y que el uso de los recursos sea coherente con los objetivos y contenidos curriculares que se están enseñando.

Lo anterior es de gran relevancia, ya que si las autoridades educativas federal y locales, en la Ley General de Educación, tienen la atribución de fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación en el sistema educativo para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, como correlativo y con base a un principio de congruencia, resulta indispensable que esa prerrogativa se consigne de manera expresa a favor de los docentes, concediéndoles en la Ley General del Servicio Profesional Docente el derecho a la formación para el uso de las herramientas tecnológicas como una herramienta de aprendizaje que apoye la labor de enseñanza que realizan.

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), constituyen, por tanto, un factor determinante que puede contribuir al acceso universal a la educación, la igualdad en la instrucción, el ejercicio de la enseñanza y el aprendizaje de calidad y el desarrollo profesional de los docentes, así como a la gestión, dirección y administración más eficientes del sistema educativo.

No obstante que esta representación comparte la preocupación de la promotora, se estima necesario eliminar la propuesta de reforma al **artículo**



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/130\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloisa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

**7º de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE)**, toda vez que se estima que las adiciones propuestas a los artículos 11 y 19 de la LGIFE son por sí mismo explícitas y suficientes para lograr el objetivo deseado.

Asimismo, a fin de garantizar la aplicación futura de la norma y en cumplimiento de los principio de técnica jurídica, se estima pertinente que en la reforma que se propone **al artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE)** se sustituya la mención expresa del Programa denominado **Estrategia Digital**, vigente en el gobierno actual, por una redacción acorde a lo establecido en el artículo 6º, Inciso B, fracción I de la propia Constitución, en donde se señala que es obligación del Estado **"garantizar a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal ..."**, por lo que se adicionará un texto que señale que **"En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse disposiciones de ..., así como las disposiciones que tengan como objetivo garantizar la calidad de la educación a través de la integración de tecnologías de la información y la comunicación en el proceso educativo. ..."**.

A fin de robustecer el objetivo de la iniciativa, se estima conveniente además, adicionar en el **artículo 19, inciso h) de la propia LGIFE**, una disposición que faculte al citado instituto a supervisar **"que los proyectos ejecutivos cumplan con los requerimientos necesarios que permitan incorporar infraestructura en materia de tecnologías de la información y la comunicación"**, determinando también, en un **artículo transitorio** de la iniciativa, que las erogaciones que se generen por la iniciativa tanto en el artículo 11º como en el artículo 19º, inciso h) de la LGIFE, **"...se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento al presente**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/130\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Docente, a cargo de la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

**decreto con cargo a sus respectivos presupuestos”,** a fin de que la normatividad sea aplicable a las obras y proyectos que se realicen al amparo de la nueva normatividad.

Igualmente, cabe observar que aunque las autoridades educativas han buscado intensificar el uso de las TIC reconociéndolas como una herramienta educativa de gran relevancia, es de reconocerse que en numerosos planteles del sistema educativo nacional aún no se tiene pleno acceso a las mismas, pues no cuentan con las instalaciones, equipos suficientes y/o la conexión a internet necesarios para permitir el uso generalizado de las mismas entre los docentes y el alumnado, o incluso, carecen de energía eléctrica; por lo que esta Comisión **estima poco pertinente** elevar a rango de ley la propuesta de la iniciante en cuanto a señalar en la **fracción VII del artículo 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente**, en el sentido de que forme parte de la “oferta de formación continua” la siguiente atribución: VII. Incorporar a las Tecnologías de la Información y la Comunicación como herramienta de uso y enseñanza; situación que, aunque necesaria y deseable desde el punto de vista de las necesidades de la formación que debiera recibir el docente, es imposible de garantizarse desde el punto de vista fáctico”.

Por lo antes expuesto, y una vez analizada la Iniciativa objeto y materia del presente Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto que modifica la Iniciativa presentada por la Dip. María Luisa Talavera Hernández, en los siguientes términos:

### **Decreto que reforma los artículos 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa**

**Único.** Se reforma los artículos 7 y 11 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/130\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas, **así como las disposiciones que tengan como objetivo garantizar la calidad de la educación a través de la integración de tecnologías de la información y la comunicación en el proceso educativo.** Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

**Artículo 19.** Son atribuciones del Instituto las siguientes:

I a III. ...

**IV.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la INFE:

a) a g) ...

h) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;

**El Instituto considerará que los proyectos ejecutivos cumplan con los requerimientos necesarios que permitan incorporar infraestructura en materia de tecnologías de la información y la comunicación.**

i) ...



**Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**

*Dictamen LXIII II/2/130\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Las erogaciones que se generen se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Asimismo, las Entidades Federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Una vez expuesta la propuesta de la Diputada promovente y los argumentos de mérito, a continuación, se presente el siguiente:

**V. CUADRO COMPARATIVO**

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA	PROYECTO DE MODIFICACIÓN
<b>Ley General de la Infraestructura Física Educativa</b>	<b>Ley General de la Infraestructura Física Educativa</b>	<b>Ley General de la Infraestructura Física Educativa</b>
<b>Artículo 7.</b> La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –	<b>Artículo 7.</b> La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, <b>y además adoptar Tecnologías de la Información y la Comunicación</b> , de acuerdo	<b>(ELIMINADO)</b>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**

*Dictamen LXIII II/2/130\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

<p>Federación, estados, Distrito Federal y municipios-, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.</p> <p>...</p>	<p>con la política educativa determinada por el Estado – Federación, estados, Distrito Federal y municipios-, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.</p> <p>...</p>	
<p><b>Artículo 11.</b> En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la</p>	<p><b>Artículo 11.</b> En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas; <b>así como las disposiciones que en materia de educación de calidad se emitan en Estrategia Digital por el Ejecutivo Federal.</b> Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las</p>	<p><b>Artículo 11.</b> En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas, <b>así como las disposiciones que tengan como objetivo garantizar la calidad de la educación a través de la integración de tecnologías de la información y la comunicación en el proceso educativo.</b> Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación</p>



**Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**

*Dictamen LXIII II/2/130\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

<p>aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.</p> <p><b>Artículo 19.</b> Son atribuciones del Instituto las siguientes:</p> <p>I. Emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y participar en la elaboración de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional;</p> <p>II. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del</p>	<p>comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.</p>	<p>Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.</p> <p><b>Artículo 19.</b> Son atribuciones del Instituto las siguientes:</p> <p><b>I a III...</b></p> <p><b>IV.</b> El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la INFE:</p> <p><b>a) al g)...</b></p> <p><b>h)</b> Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;</p> <p><b>El Instituto considerará que los proyectos ejecutivos cumplan con los requerimientos necesarios que permitan incorporar infraestructura en materia de tecnologías de la información y la comunicación.</b></p>
---	---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/130\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada Marla Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

<p>estado físico de las instalaciones que forman la INFE, en colaboración y coordinación con las autoridades locales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFE a nivel nacional;</p> <p>b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;</p> <p>c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas del país, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;</p> <p>d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFE a nivel nacional; y</p> <p>e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.</p> <p>III. Formular y proponer programas de inversión para</p>		<p>i) ...</p> <p>...</p> <p>V a XX ....</p>
--	--	---





**Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**

*Dictamen LXIII II/2/130\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloisa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

<p>la construcción mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos estatales, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;</p> <p><b>IV.</b> El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la INFE:</p> <p>a) Establecer los lineamientos del Programa Nacional de Certificación de la INFE;</p> <p>b) Establecer los requisitos que deberá reunir la INFE para ser evaluada positivamente;</p> <p>c) Recibir y revisar las evaluaciones;</p> <p>d) Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;</p> <p>e) Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la INFE para obtener el certificado;</p>		
---	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/130\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Docente, a cargo de la Diputada María Eloisa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

<p>f) Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la INFE;</p> <p>g) Difundir el Programa Nacional de Certificación de la INFE a las instituciones del Sistema Nacional de Educación y a la sociedad en general;</p> <p>h) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;</p> <p>i) Certificar la calidad de la INFE en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales.</p> <p>El Instituto también certificará la calidad de la INFE en los casos de las escuelas particulares a que la autoridad federal otorgue el registro de validez oficial de estudios.</p> <p>V a XX ...</p>		
<p><b>Ley General del Servicio Profesional Docente</b></p>	<p><b>Ley General del Servicio Profesional Docente</b></p>	<p><b>(Eliminado)</b></p>
<p><b>Artículo 60.</b> La oferta de formación continua deberá: I. a VI. ...</p>	<p><b>Artículo 60.</b> La oferta de formación continua deberá: I. a VI. ...</p>	



**Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**

*Dictamen LXIII II/2/130\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

...	<b>VII. Incorporar a las Tecnologías de la Información y la Comunicación como herramienta de uso y enseñanza.</b>	
	<b>TRANSITORIO</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
	<b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  <b>SEGUNDO.-</b> Las erogaciones que se generen se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa objeto y materia del presente Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/130\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

**Único.** - Se **reforman** los artículos 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas, **así como las disposiciones que tengan como objetivo garantizar la calidad de la educación a través de la integración de tecnologías de la información y la comunicación en el proceso educativo.** Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

**Artículo 19. ...**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

**a) al g) ...**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/130\_1*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Elolsa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

**h)** Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;

**El Instituto considerará que los proyectos ejecutivos cumplan con los requerimientos necesarios que permitan incorporar infraestructura en materia de tecnologías de la información y la comunicación.**

**i)** ...

...

**V.** a **XX.** ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Las erogaciones que se generen se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 19 de abril de 2017.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/130\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Decente, a cargo de la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

### Fuentes de Información:

Arista Hernández, José Juan (s/f). *Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) aplicadas a la docencia*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Disponible en: <https://www.uaeh.edu.mx/sciqe/boletin/prepa2/n1/e1.html>

Panorama Educativo de México; *Indicadores del Sistema Educativo Nacional 2015*, del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Disponible en: <http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/B/114/P1B114.pdf>; consultado el 28-11-16.

Portal UNESCO. *Las TIC en la Educación (s/f)*. Disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/unesco/themes/icts/>

Sánchez Zapata, Carolina (s/f). *Las tecnologías de la información aplicadas a la educación* Educación y TICs. Disponible en: <http://www.frt.utn.edu.ar/tecnoweb/imagenes/file/Material%20didactico%20de%20Tec%20Educ/EDUCACION%20Y%20TICS.pdf>

SEP.. *Las TIC en la educación*. Plan de Estudios. Disponible en: [http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/rc/programas/lepree/las\\_tic\\_en\\_la\\_educacion\\_lepree.pdf](http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/rc/programas/lepree/las_tic_en_la_educacion_lepree.pdf)

SEP. *Modelo Educativo 2016*. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114501/Modelo\\_Educativo\\_2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114501/Modelo_Educativo_2016.pdf)



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón  
Castillo  
Presidente



Dip. Adriana del Pilar  
Ortiz Lanz  
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz  
Santamaría  
Secretaria



Dip. Martha Hilda  
González Calderón  
Secretaria



Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix**  
Secretaria

\_\_\_\_\_



**Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel**  
Secretaria

*Miriam Ibarra*

\_\_\_\_\_



**Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio**  
Secretaria

*[Signature]*

\_\_\_\_\_



**Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana**  
Secretaria

*Patricia Aceves*

\_\_\_\_\_



**Dip. Jorge Álvarez  
Maynez**  
Secretario

*[Signature]*

\_\_\_\_\_





### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel  
Hernández León  
Secretario

\_\_\_\_\_



Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes  
Secretaria

*María Luisa Beltrán*

\_\_\_\_\_



Dip. Jorgina Gaxiola  
Lezama  
Secretaria

*J. Gaxiola*

\_\_\_\_\_



Dip. Laura Mitzi  
Barrientos Cano  
Integrante

*Laura Mitzi Barrientos*

\_\_\_\_\_



Dip. Manuel Jesús  
Clouthier Carrillo  
Integrante

\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante



Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante



Dip. Magdalena Moreno  
Vega  
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante



Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante

A Favor	En contra	Abstención



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar  
Integrante



Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz  
García  
Integrante



Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas  
Integrante



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Maldonado Venegas**  
Integrante

\_\_\_\_\_



**Dip. Francisco Martínez Neri**  
Integrante

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_



**Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Integrante

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_



**Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena**  
Integrante

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_



**Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán**  
Integrante

\_\_\_\_\_



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Educación Pública  
y Servicios Educativos**

*Sin que medie debate, en votación económica,  
se acepta la propuesta de modificación, incorpórese  
al dictamen. Abril 28 del 2017.*

Palacio Legislativo de San Lázaro  
28 de abril de 2017

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ  
MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENTA  
PRESENTE**

Por el presente, nos permitimos hacer de su conocimiento la propuesta de adenda al Dictamen que a continuación se detalla y que será sometida a la consideración de esta H. Asamblea el día de hoy, 28 de abril de 2017, a fin de que sea votada en los siguientes términos:

- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE MODIFICA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DICE:	DEBE DECIR:
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO. ...	PRIMERO. ...
SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Asimismo, las Entidades Federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos	<b>SEGUNDO.- Las facultades en materia de integración de tecnologías de la información y la comunicación a que se refieren los artículos 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, comenzarán a aplicarse en la planeación, programación y ejecución de los programas de infraestructura física educativa que, en su caso, se establezcan con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.</b>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

No omitimos expresarle que la modificación citada cuenta con el consenso de los diversos Grupos Parlamentarios.

Agradecemos su atención y aprovecho para enviarle un cordial saludo,

ATENTAMENTE



DIP. HORTENSIA ARAGÓN CASTILLO  
PRESIDENTA



DIP. ROCÍO MATESANZ SANTAMARÍA  
COORDINADORA DE LA SUBCOMISIÓN  
PARA DAR SEGUIMIENTO AL  
PROGRAMA ESCUELAS AL CIEH



DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIP. JORGINA GAXIOLA LEZAMA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL P'EM



DIP. JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO



DIP. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

c.c.p.- Lic. Héctor Castillo Huertero Mendoza.- Secretario Técnico de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.